

GACETA OFICIAL No 073
Julio de 2014

RAUL JIMÉNEZ GARCÍA
Director General
CORPOCALDAS

BERTHA CRUZ FORERO
Secretaria GeZneral

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planeacion y Sistemas

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES
Subdirector Recursos Naturales

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, Julio de 2014

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	64
Trámites de permisos	74
Autos de inicio	74
Resoluciones	92
Trámites bosques	168
Autos de inicio	168
Resoluciones	170
Gestión humana	191

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. "El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente", puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

"Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente", concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO No.1144 03 DE JUNIO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio contra la CENTRAL DE SACRIFICIO DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE AGUADAS, CALDAS, identificada con el nit No890.801.132-0,a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la CENTRAL DE SACRIFICIO DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE AGUADAS, CALDAS, a través de su representante legal o quien haga sus veces en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1145 03 DE JUNIO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio contra la CENTRAL DE SACRIFICIO DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE PÁCORA, CALDAS, identificada con el nit Nro. 890.801.136-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la CENTRAL DE SACRIFICIO DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE PÁCORA, CALDAS, a través de su representante legal o quien haga sus veces en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1146 03 DE JUNIO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio contra laSOCIEDAD DE EXPENDEDOROS DE CARNE S.A., SOEXCA S.A. en calidad de administradora de la CENTRAL DE SACRIFICIO DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SALAMINA, CALDAS, identificada con el NIT No 890.801.131-3,a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia ala SOCIEDAD DE EXPENDEDOROS DE CARNE S.A., SOEXCA S.A. en calidad de administradora de la CENTRAL DE SACRIFICIO DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SALAMINA, CALDAS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1147 03 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 17 DE JULIO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica a la vereda KM 40. del municipio de Norcasia, Caldas, donde se encuentra ubicada la fábrica de quesos La Fortuna y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la vereda, con el fin de verificar los vertimientos que le corresponde tratar a la empresa de lácteos, y si para los mismos se cuenta con la respectiva planta de tratamiento de aguas residuales instalada, en condiciones óptimas y en constante funcionamiento, asimismo establecer si se soporta a la fecha el trámite de permiso de vertimientos que se requiere para la actividad que desarrollan, determinando detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir) y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

Al igual, emitir un concepto técnico acerca del "informe de las acciones realizadas respecto al mejoramiento y tratamiento de los lacto-sueros generados en el proceso de la elaboración de quesos", allegado con su escrito de descargos por la empresa referida, determinando si el contenido del mismo acredita el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1148 03 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un Procedimiento Administrativo Ambiental de Carácter Sancionatorio en contra del señor Cesar Augusto León Zota, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.187.930.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Cesar Augusto León Zota, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.187.930.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTONro 1149 03 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO CONTRAVENCIONAL ADMINISTRATIVO

- Que mediante la Resolución Nro. 330 del 11 de mayo de 2011, se negó la solicitud de nulidad elevada por el señor AURELIO ANTONIO VANEGAS CASTAÑEDA, y en consecuencia se le declaró responsable por la violación del artículo 12 de la Resolución 185 de 2008, imponiéndosele como sanción el decomiso definitivo de (145) guaduas, actuación notificada personalmente al señor en cita para el 17 de junio de 2011.
- Que dicha actuación se encuentra ejecutoriada y en firme.
- Que por lo anterior, se procede a realizar su cierre y archivo.

CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario

AUTO No. 1150 03 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de las señoras MARIA EUFEMIA PELÁEZ FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.080.036 y MARINA PELÁEZ FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.077.326, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero y artículo octavo de la Resolución Nro. 663 del 31 de octubre de 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos y el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a las señoras MARIA EUFEMIA PELÁEZ FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.080.036 y MARINA PELÁEZ FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.077.326, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1151 03 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de BLANCA OLIVA PÉREZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.846.570, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en los literales a) del artículo tercero y el artículo séptimo de la Resolución 524 del 5 de octubre de 2010, los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 199 del Decreto 1541 de 1978 y 42 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a BLANCA OLIVA PÉREZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.846.570, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1152 03 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAR CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer como medida preventiva el decomiso de los elementos descritos a continuación:

<i>TIPO</i>	<i>MEDIDA (m)</i>	<i>CANTIDAD (Unidades)</i>
<i>Esterillas</i>	<i>3.2</i>	<i>170</i>
<i>Latas</i>	<i>3.2</i>	<i>80</i>
<i>Trozos</i>	<i>3.2</i>	<i>349</i>

Volumen aproximado de 12.8 m3 de la especie guadua angustifolia

<i>Nombre común</i>	<i>Nombre científico</i>	<i>Volumen (m³)</i>
<i>Cedro rosado</i>	<i>CedrelaOdorata</i>	<i>5.92</i>
<i>Dinde</i>	<i>Cholorophoratinctoria</i>	<i>4.87</i>
<i>Guáimaro</i>	<i>Brusimumalicastrum</i>	<i>1.21</i>

Volumen aproximado de 12 m3

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio ambiental en contra de AGROPECUARIA RUMAZÓN Nit 900137857-1 cuya representante legal es la señora Clara Inés Villegas identificada con la cédula de ciudadanía número 24.275.298.

ARTÍCULO TERCERO: Formular cargos en contra de AGROPECUARIA RUMAZÓN Nit 900137857-1, por la presunta infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 12 de la Resolución 185 del 26 de agosto de 2008.

ARTÍUCLO CUARTO:De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia aAGROPECUARIA RUMAZÓN Nit 900137857-1 cuya representante legal es la señora Clara Inés Villegas identificada con la cédula de ciudadanía número 24.275.298,en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1153 04 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor ALEXANDER ARIAS DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.111.882, por la presunta infracción del artículo segundo de la Resolución Nro. 0160 del 18 de abril de 2006, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas de dominio público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor ALEXANDER ARIAS DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.111.882, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1154 04 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor JOSÉ ALFONSO ACEVEDO BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.035.545, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero y artículo octavo de la Resolución Nro. 088 del 29 de marzo de 2012, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos y los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y 145 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ ALFONSO ACEVEDO BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.035.545, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1155 04 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio contra la empresa AGUAS MANANTIALES DE PACORA S.A., E.S.P., identificada con el nit número 810005513-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la empresa AGUAS MANANTIALES DE PACORA S.A., E.S.P., a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1156 04 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos ala señora YINED BARCO MARIN, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.572.201, por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 41 del Decreto 3930 de 2010, 199 del Decreto 1541 de 1978, 3 literales a) b) y 6 de la Resolución 261 del 01 de junio del año 2010 por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia ala señora YINED BARCO MARIN, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1157 04 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

PRIMERO: Imponer a la señora MARIA MYRIAM SALAZAR DE CÁRDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.296.742, medida preventiva consistente en amonestación escrita.

SEGUNDO: Conceder un término de tres meses a la señora MARIA MYRIAM SALAZAR DE CÁRDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.296.742, para que de cumplimiento a la obligación estipulada en el literal a) del artículo tercero de la Resolución 750 del 30 de noviembre del año 2011, consistente en instalar el aparato para la medición del caudal derivado, así como reportar a esta Corporación (semestralmente) los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, en caso de incumplimiento se iniciará el proceso sancionatorio ambiental.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora MARIA MYRIAM SALAZAR DE CÁRDENAS, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Ordenar ala Subdirección de Recursos Naturales llevar a cabo una visita técnica al predio denominado la Esperanza, localizado en la vereda la Linda del municipio de Manizales, Caldas, contados tres meses a partir de la notificación del presente acto, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación estipulada en el literal a) del artículo tercero de la Resolución número 750 del 30 de noviembre de 2011, consistente en instalar el aparato para la medición del caudal derivado y reportar (semestralmente) los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, en caso de incumplimiento se enviará el informe técnico respectivo para iniciar el proceso sancionatorio ambiental.

QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1158 04 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

PRIMERO: Imponer ala señoraMARIA STELLA RAMÍREZ SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.268.708, medida preventiva consistente en amonestación escrita.

SEGUNDO:Conceder un término de tres mesesa la señoraMARIA STELLA RAMÍREZ SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.268.708,para que de cumplimiento a la obligación estipulada en el literal g) del artículo séptimo de la Resolución número089 del 06 de marzo del año 2006, consistente en tramitar ante Corpocaldas el permiso de vertimientos de las aguas servidas, en caso de incumplimiento se iniciará el proceso sancionatorio ambiental.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señoraMARIA STELLA RAMÍREZ SALAZAR, en los términos del artículo en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Ordenar ala Subdirección de Recursos Naturales llevar a cabo una visita técnica al predio denominado MIRASOL, localizado en la vereda la Linda del municipio de Manizales, Caldas, contados tres meses a partir de la notificación del presente acto, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación estipulada en el literal g) del artículo séptimo de la Resolución número 089 del 06 de marzo de 2006, consistente entramitar ante Corpocaldas el permiso de vertimientos de las aguas servidas, en caso de incumplimiento se enviará el informe técnico respectivo para iniciar el proceso sancionatorio ambiental.

QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1159 04 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señorRICAURTE VALENCIA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.082.193, medida preventiva consistente en amonestación escrita.

SEGUNDO:Conceder un término de tres mesesal señorRICAURTE VALENCIA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.082.193para que de cumplimiento a la obligación estipulada en el literal a) del artículo tercero de la Resolución número611 del 16 de noviembre del año 2010, consistente en instalar

el aparato para la medición del caudal derivado, así como reportar a esta Corporación (semestralmente) los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, en caso de incumplimiento se iniciará el proceso sancionatorio ambiental.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor RICAURTE VALENCIA GÓMEZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Ordenar a la Subdirección de Recursos Naturales llevar a cabo una visita técnica al predio denominado Holanda, localizado en la vereda Cristalina del municipio de Manizales, Caldas, contados tres meses a partir de la notificación del presente acto, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación estipulada en el literal a) del artículo tercero de la Resolución número 611 del 16 de noviembre de 2010, consistente en instalar el aparato para la medición del caudal derivado, así como reportar (semestralmente) los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, en caso de incumplimiento se enviará el informe técnico respectivo para iniciar el proceso sancionatorio ambiental.

QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1160 04 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

PRIMERO: Imponer a las señoras LUZ AMPARO CARVAJAL VALENCIA y LUZ MARINA SALINAS CARVAJAL, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 30.300.653 y 30.316.334 respectivamente, medida preventiva consistente en amonestación escrita.

SEGUNDO: Conceder un término de tres meses a las señoras LUZ AMPARO CARVAJAL VALENCIA y LUZ MARINA SALINAS CARVAJAL, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 30.300.653 y 30.316.334 respectivamente, para que de cumplimiento a la obligación estipulada en el literal a) del artículo tercero de la Resolución 087 del 28 de marzo del año 2012, consistente en instalar el aparato para la medición del caudal derivado, así como reportar a esta Corporación (semestralmente) los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, en caso de incumplimiento se iniciará el proceso sancionatorio ambiental.

TERCERO: Notificar la presente providencia a las señoras LUZ AMPARO CARVAJAL VALENCIA y LUZ MARINA SALINAS CARVAJAL, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Ordenar a la Subdirección de Recursos Naturales llevar a cabo una visita técnica al predio denominado la Barraca, localizado en la vereda el Guineo del municipio de Manizales, Caldas, contados tres meses a partir de la notificación del presente acto, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación estipulada en el literal a) del artículo tercero de la Resolución 087 del 28 de marzo de 2012, consistente en instalar el aparato para la medición del caudal derivado y reportar (semestralmente) los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, en caso de incumplimiento se enviará el informe técnico respectivo para iniciar el proceso sancionatorio ambiental.

QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1161 05 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor SENÉN SUÁREZ VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 318518, medida preventiva consistente en amonestación escrita.

SEGUNDO: Conceder un término de tres meses al señor SENÉN SUÁREZ VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 318518 para que de cumplimiento a las obligaciones estipuladas en los artículos tercero literal a) y sexto de la Resolución número 360 del 17 de mayo del año 2011, consistentes en instalar el aparato para la medición del caudal derivado, presentar para la aprobación de Corpocaldas los planos y diseños, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la vivienda existente en el predio, y adelantar el trámite para la obtención del respectivo permiso de vertimientos. En caso de incumplimiento se iniciará el proceso sancionatorio ambiental.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor SENÉN SUÁREZ VÁSQUEZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Ordenar ala Subdirección de Recursos Naturales llevar a cabo una visita técnica al predio denominado La Esperanza, localizado en la vereda la Estrella del municipio de Chinchiná, Caldas, contados tres meses a partir de la notificación del presente acto, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los artículos tercero literal a) y sexto de la Resolución número 360 del 17 de mayo del año 2011, consistentes en instalar el aparato para la medición del caudal derivado, presentar para la aprobación de Corpocaldas los planos y diseños, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la vivienda existente en el predio, y adelantar el trámite para la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en caso de incumplimiento se enviará el informe técnico respectivo para iniciar el proceso sancionatorio ambiental.

QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1162 05 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a MARIA ORLANDY GALEANO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.213.103, medida preventiva consistente en amonestación escrita.

SEGUNDO: Conceder un término de tres meses a MARIA ORLANDY GALEANO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.213.103 para que de cumplimiento a las obligaciones estipuladas en los artículos tercero literales a) y f sexto de la Resolución número 466 del 21 de julio del año 2011, consistentes en instalar el aparato para la medición del caudal derivado, instalar los flotadores para los bebederos del ganado, presentar para la aprobación de Corpocaldas los planos y diseños, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la vivienda existente en el predio, y adelantar el trámite para la obtención del respectivo permiso de vertimientos. En caso de incumplimiento se iniciará el proceso sancionatorio ambiental.

TERCERO: Notificar la presente providencia a MARIA ORLANDY GALEANO GONZÁLEZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Ordenar ala Subdirección de Recursos Naturales llevar a cabo una visita técnica al predio denominado la Pava, ubicado en la vereda la Pava del municipio de Supía, Caldas, contados tres meses a partir de la notificación del presente acto, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los artículos tercero literales a) y f y sexto de la Resolución número 466 del 21 de julio de 2011, consistentes en instalar el aparato para la medición del caudal derivado e instalar lo flotadores para los bebederos de ganado y presentar para la aprobación de Corpocaldas los planos y diseños, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la vivienda existente en el predio, y adelantar el trámite para la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en caso de incumplimiento se enviará el informe técnico respectivo para iniciar el proceso sancionatorio ambiental.

QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1163 05 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

PRIMERO: Imponer a la señora MARIA ROSALBA PINEDA DE MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.620.171, medida preventiva consistente en amonestación escrita.

SEGUNDO: Conceder un término de tres meses a la señora MARIA ROSALBA PINEDA DE MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.620.171, para que de cumplimiento a la obligación estipulada en el literal a) del artículo tercero de la Resolución 831 del 30 de noviembre del año 2012, consistente en instalar el aparato para la medición del caudal derivado, así como reportar a esta Corporación (semestralmente) los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, en caso de incumplimiento se iniciará el proceso sancionatorio ambiental.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora MARÍA ROSALBA PINEDA DE MARTÍNEZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Ordenar ala Subdirección de Recursos Naturales llevar a cabo una visita técnica al predio denominado Bajo Prado, localizado en la vereda San Mateo del municipio de Manizales, Caldas, contados tres meses a partir de la notificación del presente acto, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación estipulada en el literal a) del artículo tercero de la Resolución número 831 del 30 de noviembre de 2012, consistente en instalar el aparato para la medición del caudal derivado y reportar (semestralmente) los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, en caso de incumplimiento se enviará el informe técnico respectivo para iniciar el proceso sancionatorio ambiental.

QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1164 05 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio contra el señor LUIS FELIPE RAMÍREZ LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.414.628, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS FELIPE RAMÍREZ LEÓN, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1165 05 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio contra el señor HERNÁN OSORIO GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.474.957, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor HERNÁN OSORIO GALLEGO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1166 05 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ADELANTA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una indagación preliminar en contra de la Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC S.A E.S P, identificada con el Nit. Número 890800128-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC S.A E.S P, identificada con el Nit. Número 890800128-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1167 05 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor DUVÁN HUMBERTO RAMÍREZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.857.910, por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 41 del Decreto 3930 de 2010, 145 del Decreto 2811 de 1974 y literales g) y l) del artículo 7 de la Resolución No. 251 del 24 de noviembre del año 2004, por la cual se otorgó una concesión de aguas de dominio público.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a al señor DUVÁN HUMBERTO RAMÍREZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.857.910, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1168
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor REINALDO GALVIZ ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.857.798, por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 41 del Decreto 3930 de 2010 y 7 literal g) de la Resolución No. 225 del 12 de julio del año 2006, por la cual se otorgó una concesión de aguas de dominio público.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a al señor REINALDO GALVIZ ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.857.798, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1169 06 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Otorgar personería para actuar dentro del presente proceso sancionatorio a la abogada Claudia Jaramillo Mejía, identificada con número de cédula 24.322.823 de Manizales y Tarjeta Profesional No. 71.625 del C.S.J. en calidad de apoderada de la empresa ALGRANEL S.A y al abogado Alexander Restrepo Quiceno, identificado con número de cédula 98.546.707 de Envigado y Tarjeta Profesional No. 89.805 del C.S.J, apoderado de COLORQUIMICA S.A.

SEGUNDO: Declarar la cesación del procedimiento sancionatorio frente a la compañía SUPERVISA S.A., identificada con NIT. 860.060.431-8, por cuanto las conductas investigadas y presuntamente infractoras del ordenamiento ambiental no le son imputables, según los argumentos expuestos en la parte motiva del presente Auto.

TERCERO: Declarar la cesación del procedimiento sancionatorio frente a la compañía ALGRANEL S.A. identificada con NIT. 860.053.976-0, por cuanto las conductas investigadas y presuntamente infractoras del ordenamiento ambiental no le son imputables, según los argumentos expuestos en la parte motiva del presente Auto.

CUARTO:No declarar la cesación del procedimiento sancionatorio frente a la compañía LIANCAR LTDA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

QUINTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No 1170 06 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos a la señora GEORGINA ARDILA AMADOR, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.726.788, por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 41 del Decreto 3930 de 2010, 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974, 3 literal a) y 6 de la Resolución 349 de julio 19 de 2010, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a señora GEORGINA ARDILA AMADOR, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.726.788,en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No 1171 06 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señorJUSTO PASTOR OSORIO MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.346.107, por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 41 del Decreto 3930 de 2010, 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974, 3 literal a) y 6 de la Resolución No. 020 del 17 de enero del año 2011, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a al señor JUSTO PASTOR OSORIO MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.346.107,en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1172 06 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio contra los señores OVIDIO DE JESUS HERNANDEZ MONCADA y OCTAVIO DE JESUS MONCADA RAMÍREZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.345.264 y 4.346.541 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores OVIDIO DE JESUS HERNANDEZ MONCADA y OCTAVIO DE JESUS MONCADA RAMÍREZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1173 06 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio contra el señor JORGE ALBERTO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.038.341, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JORGE ALBERTO MARTINEZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1174 06 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CERTIFICADO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para aportar el certificado de tradición de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 22 DE JULIO DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al señor Camilo Antonio Díaz Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía 19.221.872, en calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental, aportar con destino al presente proceso sancionatorio ambiental el certificado de tradición del predio con ficha catastral 0001-0002-0191-000, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1175 06 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

PRIMERO: Imponer a señor JOSÉ DARÍO VARGAS BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.387.965, para que proceda a la instalación de los sistemas de flotadores en los bebederos del ganado, así como instalar el aparato para la medición del caudal derivado, así como reportar a esta Corporación semestralmente los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

SEGUNDO: Conceder un término de tres meses a JOSÉ DARÍO VARGAS BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.387.965, para que dé cumplimiento a las obligaciones estipuladas la Resolución número 737 del 27 de diciembre del año 2010. En caso de incumplimiento se iniciará el proceso sancionatorio ambiental.

TERCERO: Notificar la presente providencia a JOSÉ DARÍO VARGAS BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.387.965, en los términos del artículo en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Ordenar a la Subdirección de Recursos Naturales llevar a cabo una visita técnica al predio denominado "Santa Rosa", localizado en la vereda "La Chuspa" del municipio de La Merced, Caldas, contados tres meses a partir de la notificación del presente acto, con el fin de verificar el cumplimiento de Resolución número 737 del 27 de diciembre del año 2010, en caso de incumplimiento se enviará el informe técnico respectivo para iniciar el proceso sancionatorio ambiental.

QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1176 06 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio contra el señor ORLANDO CASTAÑO GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía 1.282.816, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor ORLANDO CASTAÑO GIRALDO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1177 06 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la CENTRAL HIDROELECTRICA EL EDEN S.A. E.S.P., identificada con el NIT No900.448.956-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, medida preventiva consistente en:

1. Suspender de manera preventiva el avance en la construcción del túnel del Proyecto Hidroeléctrico El Edén, hasta tanto no se dé cumplimiento a los siguientes aspectos técnicos:
 - Presentar la evaluación geológica, geotécnica e hidrogeológica consolidada de los dos eventos atípicos de infiltración registrados en el frente de excavación del túnel (Portal Salida) y la disminución del caudal en la microcuenca de la Quebrada La Balastreira; así como la descripción de las medidas de manejo ambiental implementadas y la aplicación del Plan de Contingencias. Incluir en dicha evaluación la modelación el comportamiento del cono de abatimiento y su relación con el nivel freático y las infiltraciones en el túnel.
 - Presentar la evaluación técnica de los impactos ambientales generados sobre los componentes físico, biótico y socioeconómico, por la ocurrencia de los eventos atípicos de infiltración presentados en el frente de excavación del túnel (Portal Salida) y la disminución del caudal en la microcuenca de la Quebrada La Balastreira.
 - Como resultado de las dos actividades anteriores, incorporar las modificaciones y/o complementaciones técnicas y de manejo ambiental requeridas para complementar la atención de las contingencias presentadas, y prevenir la ocurrencia de nuevos eventos atípicos de infiltración y afectación del recurso hídrico superficial; considerando la presencia en el área de influencia de comunidades que se abastecen de manera directa de dicho recurso para los usos humano doméstico y agropecuario.
 - Implementar las obras requeridas al interior del túnel para impermeabilizar dicha estructura y reducir los caudales de infiltración a los valores acumulados establecidos en la Licencia Ambiental y promedio para cada kilómetro de excavación.
 - Recuperación demostrada de los caudales asociados a la Quebrada La Balastreira, conforme a los registros históricos de los aforos, y considerando la importancia como fuente de abastecedora para usos humano doméstico y agropecuario.
2. Suspender de manera preventiva el avance en la construcción de la vía a la casa de máquinas del Proyecto Hidroeléctrico El Edén, hasta tanto no se dé cumplimiento a los siguientes aspectos técnicos:
 - Implementar en las zonas ya intervenidas para la construcción de la vía, las obras propuestas en los diseños proyectados y de acuerdo con los planos existentes, para garantizar la estabilidad de los taludes y la adecuada recolección y conducción de las aguas lluvias y de escorrentía.
 - Evaluar la pertinencia de las obras de estabilidad de taludes y de manejo de aguas lluvias en los taludes superiores de la vía, dado que se considera que las efectuadas hasta la fecha son insuficientes para la protección de éstos; en especial se debe revisar la ejecución de obras para intervención de coluviones.
 - Teniendo en cuenta el tipo de material existente en el área del tramo vial cercano a la sede educativa Antonio Ricaurte y la vivienda de Ramón Quintero (depósito coluvial), se deben diseñar y construir obras de contención y refuerzo, adicionales a las propuestas inicialmente y las cuales se construyen en la actualidad; conforme a análisis de estabilidad actualizados para la zona y considerando que como se evidenció en otra área, los anclajes pasivos (soilnailing), no son suficientes para la estabilización de suelos con presencia de depósitos coluviales.
 - Construcción de obras de manejo de aguas lluvias y de escorrentía como complemento a la vía de acceso al caserío de la vereda Barreto, con conducción a un lugar adecuado de entrega, que no afecte viviendas, ecosistemas acuáticos y áreas forestales protectoras.
 - Remplazar en la vía las obras de contención conformadas (trinchos en madera), por otras de mayor durabilidad, con el propósito de prevenir el colapsamiento y evitar futuros daños sobre los recursos naturales y los predios aledaños al talud inferior.
3. Suspender de manera preventiva la conformación de la Zona de Depósito No. 6 (ZD 6), asociada a la construcción del túnel del proyecto Hidroeléctrico El Edén, hasta tanto no se dé cumplimiento a los siguientes aspectos técnicos.

- Proyectar la reubicación de las construcciones ubicadas en la ladera inferior, fuera del predio, en un área diferente a la zona de influencia de dicho depósito.
- Llevar a cabo la ejecución de obras en la zona de depósito No. 6 con las especificaciones técnicas adecuadas, tal y como se indica en los planos de diseño aportados y considerando las medidas de manejo ambiental asociadas. Consecuentemente, se deben corregir entre otros aspectos la conformación actual del depósito y construir las obras temporales y permanentes para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía; evitando en todos los casos, la afectación de los predios circundantes.
- De manera preventiva, implementar un programa de instrumentación topográfica, para definir el nivel de asentamiento y avance del depósito, con el propósito de corregir posibles afectaciones detectadas

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio contra la CENTRAL HIDROELECTRICA EL EDEN S.A. E.S.P., identificada con el NIT No900.448.956-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la CENTRAL HIDROELECTRICA EL EDEN S.A. E.S.P., a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a las Secretarías de Gobierno Municipal de Pensilvania, Marquetalia y Manzanares, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva impuesta a la CENTRAL HIDROELECTRICA EL EDEN S.A. E.S.P., identificada con el NIT No900.448.956-4, consistente en la suspensión temporal y preventiva en el avance en la construcción del túnel del Proyecto Hidroeléctrico El Edén, el avance en la construcción de la vía a la casa de máquinas del Proyecto Hidroeléctrico El Edén y la conformación de la Zona de Depósito No. 6 (ZD 6), asociada a la construcción del túnel del proyecto Hidroeléctrico El Edén.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro.1178 09 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORRÓGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto 865 del 25 de abril de 2014, que vencerá el día 05 DE SEPTIEMBRE DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1178-A 09 DE JUNIO DE 2014**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO**

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, en ejercicio de sus funciones y

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese el recurso de reposición interpuesto contra el Auto 559 de abril 14 de 2014, expedido por Corpocaldas.

SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JUAN DE DIOS TABORDA MOTATO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.910.798.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario

AUTO No. 1179 09 DE JUNIO DE 2014**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de GLORIA LUZ JARAMILLO ESTRADA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.395.721, por la presunta infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, así como los artículos tercero literal a) y sexto de la Resolución número 117 del 27 de febrero de 2009, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a GLORIA LUZ JARAMILLO ESTRADA en los términos del artículo 24, inciso 1° de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1180 09 DE JUNIO DE 2014**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de EDUARDO ANTONIO MÉNDEZ RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.083.705, por la presunta infracción del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, Artículo 145 del Decreto-ley 2811 de 1974 así como el artículo séptimo literales g) y j) de la Resolución 390 del 22 de noviembre de 2005, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a EDUARDO ANTONIO MÉNDEZ RINCÓN en los términos del artículo 24, inciso 1° de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1181 10 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORRÓGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto 836 del 25 abril de 2014, que vencerá el día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1181-A
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORRÓGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto 858 del 25 de abril de 2014, que vencerá el día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1182 10 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORRÓGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto 839 del 25 de abril de 2014, que vencerá el día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1182-A
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORRÓGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto 840 del 25 de abril de 2014, que vencerá el día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1183 10 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORRÓGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto 831 del 25 de abril de 2014, que vencerá el día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1183-A 10 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORRÓGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto 868 del 25 de abril de 2014, que vencerá el día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1183-B
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORRÓGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto 844 del 25 de abril de 2014, que vencerá el día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1184 11 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de EUGENIO BERNAL GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía número 10.256.845, por la presunta infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, así como el artículo tercero literal a) de la Resolución número 307 de 29 junio de 2012, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a EUGENIO BERNAL GIRALDO en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1185 11 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de IVÁN GIRALDO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 162.029, por la presunta infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, así como el artículo tercero literal a) de la Resolución 448 del 13 de julio de 2011, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a EUGENIO BERNAL GIRALDO en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1186 11 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN UNOS EXPEDIENTES

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Para todos los efectos legales y procesales, se decreta oficiosamente a partir de la fecha, la Acumulación en un solo expediente (4440), del expediente número 6155, que a la fecha se adelantan en contra de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. con Nit. 810.000.598-0.

SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al representante legal de la empresa presuntamente infractora, señor Juan David Arango Gartner y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, tal como lo preceptúa el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaría General

AUTO Nro. 1187 12 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor ARQUIRIO MEZA PULGARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.099.855, el decomiso preventivo de:

10 m3 de Guadua (Guadua Angustifolia).

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ARQUIRIO MEZA PULGARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.099.855, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Formular cargos en contra del señor ARQUIRIO MEZA PULGARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.099.855, por la presunta vulneración de la normatividad ambiental establecida en los artículos 23, 74 del Decreto 1791 de 1996, Resolución 438 de 2001 y Resolución 185 de 2008.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor ARQUIRIO MEZA PULGARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.099.855, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1188 12 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la sociedad BELLOTA COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. No. 890807976-7, por la presunta infracción del artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 y de la obligación contenida en el numeral 2 del Artículo tercero de la Resolución No.333 del 26 de mayo de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la empresa BELLOTA COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. No. 890807976-7, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta empresa infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1189 13 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 de julio de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al predio denominado Puerto Nuevo, ubicado en la vereda la Quiebra de Vélez del municipio de Manizales, Caldas, propiedad de Blanca Lily Montaña Villada, con el fin de determinar si con la tala rasa de la guadua y de los árboles propios de la zona, al igual que con las quemas a las pilas del material

recogido, se causó algún tipo de daño o afectación al medio ambiente, a los recursos naturales, y a las fajas forestales protectoras de las quebradas que pasan por la finca, es decir determinar si existe desprotección de la fuente hídrica, si se encuentra demarcada la faja forestal protectora y si contaba con el correspondiente permiso.

- Señalando detalladamente:
- Si se afectó la faja protectora del cuerpo hídrico.
- El grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- El estado actual del predio
- Las demás infracciones ambientales que se ocasionaron, determinando lo encontrado.
- La capacidad socioeconómica del infractor.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1190 13 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 29 de julio de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica al predio Playa Rica, ubicado en la vereda Tres Cruces del municipio de Riosucio, Caldas, con el fin de verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución Nro. 290 del 26 de octubre de 2005, estableciendo el uso dado al agua concesionada y si la actividad realizada actualmente requiere permiso de vertimientos, así mismo determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

De igual forma, emitir un concepto técnico acerca de la solicitud realizada por el señor Martin Elías Parra Izquierdo, referente a la modificación de la concesión de aguas y cuál es el estado del trámite.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita técnica decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1191 13 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 de julio de 2014 para la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al relleno sanitario regional La Vega, que se adelanta en la vereda La Quebra del municipio Marquetalia – Caldas. Lo anterior con el fin de:

- Determinar las condiciones que actualmente se vienen dando al relleno sanitario objeto de la presente investigación.
- Determinar el manejo que actualmente se viene dando a los residuos sólidos y lixiviados propios de la actividad.
- Determinar las condiciones de estabilidad de los taludes conformados dentro del relleno.
- Identificar las presuntas infracciones a la normatividad ambiental, detallando cada una de ellas.
- Determinar si como consecuencia de los hechos objeto de la presente investigación, se presentó afectación ambiental alguna y de ser así sustentarlo de forma técnica.
- Realizar las indagaciones necesarias para corroborar las características socioeconómicas del presunto infractor.

Antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Alcalde del municipio de Marquetalia - Caldas.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1192 13 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 de julio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de unas pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en visita técnica a la quebrada La Estrella, en el sitio localizado en las coordenadas X: 821.735 Y: 1042136, lugar en el cual se realiza la captación de un caudal de 1000 l/s para generación de energía en las plantas La Esmeralda y San Francisco, con el fin de:

- Verificar si en efecto en las condiciones actuales se hace imposible el cumplimiento de lo preceptuado por los literales b) y e) del artículo segundo de la Resolución 377 del 10 de junio de 2009.
- Revisar la necesidad de proponer por parte de la Corporación un punto alternativo para la instalación de la instrumentación necesaria para el cumplimiento de la norma.

- Verificar si como consecuencia del presunto incumplimiento a la norma objeto de la presente investigación, se ha generado afectación ambiental alguna, de ser así identificar y documentar técnicamente el bien de conservación afectado, acción perturbadora y la relación existente entre ambos; asimismo documentar claramente la afectación detectada.
- Realizar la revisión documental pertinente para determinar con certeza si los documentos mencionados por CHEC en el texto de descargos, demuestran que se realizaron solicitudes a CORPOCALDAS anteriores al inicio del presente proceso sancionatorio, expresamente dirigidas a solucionar la imposibilidad de instrumentar la quebrada conforme lo establecido en la Resolución de concesión o cualquier otra imposibilidad de cumplimiento a la norma. En este mismo orden de ideas resulta importante verificar si con alguno de los documentos presentados se cumple con la obligación consistente en presentar semestralmente los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JHON JAIRO GRANADA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.899.095, o quien haga sus veces, en su condición de representante legal de la Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC S.A. E.S.P., identificada con Nit.890800128-6.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1193 13 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 29 de julio de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica al predio La Sierra, ubicado en la vereda La Siria, municipio de Manzanares, Caldas, con el fin de verificar el estado actual del predio, si persisten las actividades de tala rasa y rocería, quien fue el responsable de la quema efectuada en dicha área y qué tipo de actividad se desarrolla en el momento, así como determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita técnica decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaria General

AUTO No. 1194 13 DE JUNIO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

**La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE**

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 de julio de 2014 para llevar a cabo la visita técnica.

SEGUNDO:Decretar la práctica de una visita técnicaal predio denominado "La Estrella" ubicado en la vereda "California Alta" del municipio de Samaná, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas de la Resolución número 376 del 22 de julio del 2010. De igual manera, en caso de comprobarse la existencia de infracciones, verificar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido para la práctica de la visita decretada la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la visita practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1195 13 DE JUNIO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

**La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE**

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 de julio de 2014 para llevar a cabo la visita técnica.

SEGUNDO:Decretar la práctica de una visita técnicaal predio denominado "Santa Teresa" localizado en la vereda "Murrupal" del municipio de Filadelfia, Caldas, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por el presunto infractor, específicamente, si en efecto el predio cuenta o no con un aparato para la medición del caudal, así como verificar el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas de la Resolución número 530 del 5 de octubre de 2010. De igual manera, en caso de comprobarse la existencia de infracciones, verificar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término fijado en el artículo primero del presente acto, la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la visita practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1196 13 DE JUNIO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

**La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE**

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día29 de julio de 2014 para realizar la visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica a la Empresa DESCAFEINADORA COLOMBIANA S.A., ubicada en el barrio La Enea, de la ciudad de Manizales, Caldas, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por el representante legal de la mencionada empresa, así como verificar el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas de la Resolución número 4333 del 7 de noviembre de 2006. De igual manera, en caso de comprobarse la existencia de infracciones, verificar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad socioeconómica de la empresa implicada.

TERCERO: Antes del vencimiento del fijado en el artículo primero del presente acto, la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la visita practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaría General

AUTO Nro. 1197 13 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 de julio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio La Nubia, ubicado en la vereda El Verso del municipio de Filadelfia, Caldas, con el fin de verificar los siguientes aspectos:

Si se cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales provenientes de la vivienda existente en el predio, si se generan vertimientos y el sitio de descarga de los mismos.

Revisar el expediente 5503 con el fin de determinar si se han presentado los planos y diseños para dicho sistema y si se soporta el respectivo permiso de vertimientos que se requiere.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1198 13 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 de julio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica a los predios El Enredo, La Aurora y La Abundancia, ubicados en la vereda La Loma del municipio de Salamina, Caldas, con el fin de verificar si se cuenta con sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, así como determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes

y/o agravantes (de existir), la capacidad económica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1199 13 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 de julio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio El Triunfo, ubicado en la vereda El Rosario del municipio de Belalcázar, Caldas, con el fin de verificar si se ha instalado el aparato para la medición del caudal y si se han reportado semestralmente los registros aforales, si se ha instalado el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y si se han enviado los planos y diseños para el sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes del beneficio de café, así como determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad económica de la presunta infractora y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1200 13 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 DE JULIO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio El Vaticano, ubicado en la vereda Guarumo del municipio de Filadelfia, Caldas, con el fin de verificar si se ha instalado el aparato para la medición del caudal y si se han reportado semestralmente los registros aforales, si se han presentado los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la vivienda existente en el predio, si se generan vertimientos, el sitio de descarga de los mismos y si se soporta el respectivo permiso de

vertimientos que se requiere, de igual forma establecer si el caudal captado en las coordenadas X: 835860 Y: 1077677 supera el concedido y determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad económica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1201 13 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 de julio de 2014 para llevar a cabo la visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "La Samaria" ubicado en la vereda "La Palma" del municipio de Salamina, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas de la Resolución número 804 del 30 de diciembre del 2011. De igual manera, en caso de comprobarse la existencia de infracciones, verificar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad socioeconómica de los presuntos infractores.

TERCERO: Antes del vencimiento del término fijado en el artículo primero del presente acto administrativo, la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la visita técnica realizada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1202 13 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 29 DE julio de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica al predio La Floresta, localizado en la vereda El Verso del municipio de Filadelfia, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la Resolución Nro. 340 del 27 de septiembre de 2006, así como determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita técnica decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1203 13 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 DE julio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica a los predios La Playa y El Recreo, localizados en las veredas La Unión y Guadalupe del municipio de Manzanares, Caldas, con el fin de verificar los siguientes aspectos:

- Si se cuenta con las obras de almacenamiento de los nacimientos La Playa y El Recreo y si han sido enviados los planos y diseños de dichas obras,
- Si se ha instalado el aparato para la medición del caudal y si se han enviado los reportes semestrales de los registros aforales del caudal derivado,
- Si se ha instalado el sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros,
- Si se cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas en la vivienda existente en el predio,
- Si se generan vertimientos, el sitio de descarga de los mismos,
- Si se soporta el respectivo permiso de vertimientos que se requiere.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1204 13 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 DE julio de 2014 ara la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, a la Clínica Santa Ceci, ubicada en la Carrera cuarta Número 10-84, esquina, del municipio de La Dorada – Caldas, lo anterior con el fin de:

- Verificar las certificaciones dadas por el gestor final, (no por el transportador, intermediario o contratista) donde se especifique la cantidad gestionada y el tipo de gestión realizado con los residuos peligrosos generados en el establecimiento, de igual manera que el manejo se soporte sobre la licencia ambiental emitida por la autoridad ambiental competente.
- Verificar si el plan de gestión de residuos peligrosos, con el diagnostico detallado de la generación de desechos en el establecimiento se encuentra actualizado.
- Verificar si se ha diligenciado el formato RH1 (Químicos y fármacos) y del mismo modo el registro de generadores de residuos peligrosos en la categoría Y3, desde su creación a la fecha.
- Verificar si se garantiza la gestión de los desechos electrónicos, de lámparas y tóner de impresoras, como residuos peligrosos, a través de los proveedores que cuenten con permisos y licencias expedidas por la autoridad ambiental competente.
- Determinar con exactitud las posibles afectaciones derivadas de los presuntos incumplimientos verificados, identificando acciones perturbadoras, bienes de protección afectados y realizando todas las medidas cuantitativas y geográficas necesarias para sustentar lo que se afirme.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término fijado en el artículo primero del presente acto, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO NRO 1205 13 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 DE julio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio Buenavista, ubicado en la vereda Buenavista del municipio de Aranzazu Caldas, con el fin de verificar los siguientes aspectos:

- Si se ha instalado el aparato para la medición del caudal y si se han enviado los reportes semestrales de los registros aforales del caudal derivado,
- Si se cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas en la vivienda existente en el predio, o se han enviado los planos y diseños para dicho sistema,
- Si se generan vertimientos, el sitio de descarga de los mismos,
- Si se soporta el respectivo permiso de vertimientos que se requiere,
- Determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1206 13 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el Día 29 DE julio de 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio El Naranjo, ubicado en la Vereda Alto San Francisco, Municipio de Riosucio, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución número 0342 del 27 Septiembre de 2006, así como prestar la correspondiente asesoría.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1207 13 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles, que vencerá el día 29 DE julio de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al predio denominado la Mina, ubicado en la vereda Guamito del municipio de Anserma, Caldas, propiedad de María Enoe Osorio De Quintana, Heriberto Antonio, Jaime Alberto, Antonio José, Viviana Andrea y María Deyanira Quintana Osorio, con el fin de establecer lo siguiente:

- Verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución 621 del 05 de octubre del año 2011.
- Determinar en campo si los beneficiarios de la concesión cuentan con el aparato medidor del caudal, y si además han realizado el reporte semestral de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Certificar con destino al presente proceso sancionatorio ambiental, si los presuntos infractores de la normatividad ambiental presentaron a Corpocaldas los planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio.
- Establecer la capacidad económica con que cuentan los concesionarios, y en caso de ser necesario prestar el servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1208 13 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el Día 29 DE julio de 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales a los predios El Volguita, El Jordán y El Porvenir, municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución número 0338 del 17 de noviembre de 2005, así como prestar la correspondiente asesoría.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1209 13 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para emitir el concepto técnico mencionado, término que vencerá el día 29 DE julio de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Recursos Naturales de este ente Corporativo emitir un concepto técnico, acerca de los documentos aportados por la empresa Productora de Gelatina S.A. PROGEL en el transcurso del presente proceso sancionatorio ambiental y frente al seguimiento y control que se ha realizado a la mencionada empresa, con el fin de determinar si los mismos constituyen el cumplimiento a los compromisos endilgados y con ellos a la normatividad ambiental vigente, de igual forma establecer detalladamente las infracciones ambientales, con sus afectaciones ambientales, circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).

Adicionalmente, establecer los aspectos por los cuales se determinó que la empresa Productora de Gelatina S.A. PROGEL no cumple con la normatividad ambiental vigente en función de los sistemas de tratamiento destinados a la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el proceso y su estado actual.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre el concepto técnico decretado en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1210 13 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 DE julio de 2014 para llevar a cabo la visita técnica decretada por medio de la presente actuación administrativa.

SEGUNDO:Decretar la práctica de una visita técnica a los predios denominados Cajones y Las Camelias, ubicados en la vereda Valles del Municipio de Villamaría, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas de la Resolución número 678 del 09 de diciembre del 2010, así como de la normatividad ambiental en materia de concesiones de aguas y vertimientos, corroborar los argumentos expuestos por las presuntas infractoras y confirmar la ubicación e identidad exacta de cada uno de los prediosy cargo de quién se encuentra la responsabilidad. En caso de comprobarse la existencia de infracciones, establecer la afectación que se pueda estar causando, y la capacidad económica de las presuntas infractoras, así como prestar la correspondiente asesoría.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido para la práctica de la visita decretada la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la visita practicada, y emitir concepto técnico sobre la documentación aportada por las presuntas infractoras.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NRO 1211 13 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 DE julio de 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio La Finaria en el sector de Tres Puedas, municipio de Manizales Caldas, con el fin de determinar detalladamente la afectación ambiental que con la conducta se haya causado, la capacidad socioeconómica del presunto infractor y las circunstancias atenuantes o agravantes (de existir).

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1212 13 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 DE julio de 2014 para llevar a cabo la visita técnica decretada por medio de la presente actuación administrativa.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica a la casa de habitación identificada con la nomenclatura carrera 8 número 1-45 del municipio de Riosucio, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas de la Resolución número 361 del 09 de junio del 2009, así como de la normatividad ambiental en materia de concesiones de aguas y vertimientos, en caso de comprobarse la persistencia de infracciones, establecer la afectación que se pueda estar causando, y la capacidad económica de la presunta infractora, así como prestar la correspondiente asesoría.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido para la práctica de la visita decretada la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la visita practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1213 13 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 DE julio de 2014 para llevar a cabo la visita técnica decretada por medio de la presente actuación administrativa.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio "San Felipe", ubicado en la Vereda "La Cabaña" – Vía Panamericana, del Municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar si se ha instalado el aparato para la medición del caudal, y si el predio cuenta o no con sistema séptico completo, corroborando contra el archivo de esta Corporación, si se han presentado los informes semestrales de los registros de los aforos del caudal derivado, y si fueron presentados o no los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales, verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consagradas en la Resolución 038 de 2008 identificar las infracciones, establecer la afectación que se pueda estar causando y la capacidad económica del presunto infractor, así como prestar la correspondiente asesoría.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido para la práctica de la visita decretada la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la visita practicada y emitir concepto técnico sobre la información recaudada en el archivo de la Corporación.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1214 13 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 DE JULIO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "La Estancia", localizado en la vereda "San Luis" del municipio de San José, Caldas, con el fin de verificar de donde se toma el agua para los diferentes usos del predio, y si se efectúan vertimientos o no, y en caso afirmativo, si el predio cuenta o no con el correspondiente permiso de vertimientos. De igual manera corroborar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse la persistencia de infracciones y determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1215 16 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer como medida preventiva al señor Federmán Trejos Reyes, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.546.812, el decomiso de 170 palancas de dos metros, equivalente a un volumen aproximado de 3.5 m3, de madera de bosque natural con especies tales como Sietecueiros, Encenillo, Arrayan y también madera proveniente de plantación de Pino Patula, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio ambiental en contra del señor Federmán Trejos Reyes, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.546.812, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Formular cargos en contra del señor Federmán Trejos Reyes, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.546.812 por la presunta infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al señor Federmán Trejos Reyes, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.546.812, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1216
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer como medida preventiva al señor José Eduardo Tabarquino Suarez identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.334.865 el decomiso de 5 bloques de Cedro, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio ambiental en contra del señor José Eduardo Tabarquino Suarez identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.334.865, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Formular cargos en contra del señor José Eduardo Tabarquino Suarez identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.334.865, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al señor José Eduardo Tabarquino Suarez, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO NRO 1217 16 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORRÓGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto 896 del 2 de mayo de 2014, que vencerá el día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO NRO 1218 16 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORRÓGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto 896 del 2 de mayo de 2014, que vencerá el día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO NRO 1219 16 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORRÓGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto 896 del 2 de mayo de 2014, que vencerá el día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1220 17 DE JUNIO DE
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con
fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de MANUEL ANTONIO ARICAPA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.927.755, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a MANUEL ANTONIO ARICAPA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.927.755, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1221 17 DE JUNIO DE 2014**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de LUZ DARY PINILLA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.319.191, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a LUZ DARY PINILLA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.319.191, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1222 18 DE JUNIO DE 2014**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la Sociedad Stepan Colombiana de Químicos S.A., StepanColdequin S.A., con NIT 800044807-8, por la presunta infracción del artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 y el artículo tercero de la Resolución 469 del 8 de julio de 2009, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente al representante legal de la Sociedad Stepan Colombiana de Químicos S.A., StepanColdequin S.A, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1223 18 DE JUNIO DE 2014**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de JOSÉ HERNANDO GALLEGU JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.446.279, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a JOSÉ HERNANDO GALLEGU JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.446.279, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1224 18 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de YEISON GIRALDO BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía número 75.003.106, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a YEISON GIRALDO BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía número 75.003.106, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1225 18 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de JOSÉ YAMIL AMAR PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.304.337, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO:Notificar la presente providencia a JOSÉ YAMIL AMAR PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.304.337, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1226 19 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A. – CFC CONSTRUCCIONES, identificada con Nit. número 810002455-5, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A. – CFC CONSTRUCCIONES, identificada con Nit. número 810002455-5, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1227 19 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de SAUL LONDOÑO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.335.490 y ALCIDES DUQUE CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 75.003.261, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a SAUL LONDOÑO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.335.490 y ALCIDES DUQUE CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 75.003.261, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaria General

AUTO No.1228 19 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de RUBIELA BALLESTEROS DE BALLESTEROS, identificada con cédula de ciudadanía número 21.586.767, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a RUBIELA BALLESTEROS DE BALLESTEROS, identificada con cédula de ciudadanía número 21.586.767, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1229 19 DE JUNIO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de MARIA ROCIO BERNAL ROTAVISKY, identificada con cédula de ciudadanía número 24.741.884, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a MARIA ROCIO BERNAL ROTAVISKY, identificada con cédula de ciudadanía número 24.741.884, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1230 20 DE JUNIO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad SPA Y RESORT GUADALAJARA S.A., identificada con Nit. 900.042.094-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la sociedad SPA Y RESORT GUADALAJARA S.A., identificada con Nit. 900.042.094-7, por intermedio de su representante legal, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1231 20 DE JUNIO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un Procedimiento Administrativo Ambiental de Carácter Sancionatorio en contra de la señora Marina de Jesús Castaño de Betancurt identificada con cédula de ciudadanía número 24.536.206, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia no procederecurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora Marina de Jesús Castaño de Betancurt identificada con cédula de ciudadanía número 24.536.206

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1232 20 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un Procedimiento Administrativo Ambiental de Carácter Sancionatorio en contra de la Universidad de Caldas, con NIT 890801063.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia no procederecurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al rector de la Universidad de Caldas, identificada con NIT 890801063.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1233 24 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de GABRIEL VILLEGAS GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía número 10.225.798, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora GABRIEL VILLEGAS GARCÍA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

Auto NRO 1234 25 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una indagación preliminar al señor Ernesto Toro, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Ernesto Toro, en os términos del artículo 67 del de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO NRO 1235 24 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de SERVORIENTE S.A. E.S.P., identificada con el Nit. 900.194.814-5 y Jhon Jairo Andrade Serrano identificado con cédula de ciudadanía No. 12.135.062 e Ingenieros civiles y ambientales Ltda. — Casia Ltda. identificada con Nit. 830.045.252, estos últimos en calidad de integrantes del Consorcio CAAN identificado con Nit. 900.649.725-2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a las personas jurídicas y naturales referidas en el numeral anterior, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con b dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1236 24 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:Iniciar proceso sancionatorio contra el señorLUIS ROBERTO MANZO ALARCON, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.911.842, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señorLUIS ROBERTO MANZO ALARCON, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NRO 1237 25 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar de manera provisional y transitoria la medida preventiva impuesta a la empresa SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES S.A.S. (SURTIPIEL S.A.S.), identificada con NIT 800152144-6 mediante autos 715 del 8 de julio de 2013 y 1042 del 19 de mayo de 2014 y ejecutada el día 18 de junio de la presente anualidad, hasta el 15 de septiembre de 2014, término durante el cual la empresa deberá:

- Presentar en un plazo máximo de 10 días calendario contados a partir de la expedición del presente acto, un plan de contingencia que incluya un cronograma asociado al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones descritas a continuación: Este plan de contingencia debe incluir actividades tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y debe incluir actividades de tipo emergente y preventivo desde el momento en que se levante la medida y la fecha perentoria del 15 de septiembre de 2014.
- Iniciar un proceso de socialización con las comunidades que puedan ser afectadas directa e indirectamente por el proceso industrial que se desarrolla en la empresa SALVADOR GIRALDO LOPEZ SUCESORES LTDA SURTIPIEL, se deben incluir actividades de socialización de avances en las actividades de mejoramiento proyectadas con la Autoridad Ambiental y la comunidad, adicionalmente fechas de presentación de informes preliminares del progreso y su respectiva socialización, además de reuniones programáticas hasta la fecha donde se levanta provisionalmente la medida.

EN MATERIA AIRE:

- Presentar el estudio de emisiones donde se demuestre el cumplimiento de las normas de emisión y remitir copia de los resultados a esta entidad.
- Presentar el Plan de Contingencia de la empresa para el control de olores, tal como lo plantea el Protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación por fuentes fijas y como fue requerido en el mes de mayo/2014 por esta entidad.
- Informar a esta entidad de cualquier evento que pueda generar emisiones de olores ofensivos hacia los alrededores (y tomar las acciones necesarias), diferentes a los inherentes al proceso productivo con todos los controles implementados en funcionamiento.

EN MATERIA DEVERTIMIENTOS:

- Presentar un plan de contingencia que incluya actividades tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en términos de la calidad de los vertimientos generados y operación eficiente de los sistemas de tratamiento y debe incluir actividades de tipo emergente y preventivo desde el momento en que se levante la medida y la fecha perentoria del 15 de septiembre de 2014.
- Complementar el documento "EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO" en los términos del ARTÍCULO 43 del Decreto 3930 de 2010, esto con el fin de agotar todos los requisitos para la aprobación y otorgamiento del permiso de vertimientos para la empresa Surtipiel y contener como mínimo:
 - o Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
 - o Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
 - o Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
 - o Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado.

- o Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
 - o Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
 - o Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
 - o Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
- Presentar caracterizaciones recientes del afluente y efluente de las plantas de tratamiento para aguas residuales de origen industrial y doméstico, además de un informe de resultados del monitoreo de los sistemas y el análisis de la eficiencia de los sistemas, adicionalmente se sugiere valorar la eficiencia de los tres sistemas de tratamiento de forma independiente.
- Las caracterizaciones que se realicen deben incluir los parámetros y sustancias de interés sanitario caudal, pH, temperatura, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Fósforo Total (P), Nitratos (N-NO3-), Nitritos (N-NO2-), Nitrógeno Amoniacal (N-NH3), Nitrógeno Total (N) Cloruros (Cl-), Sulfatos (SO42-) y Color Real. Igualmente, dependiendo del reporte y análisis de los resultados de estas caracterizaciones, se debe revisar si el esquema de tratabilidad está en función de garantizar remociones que alcancen valores permisibles en estos parámetros y sustancias de interés sanitario. Estos parámetros se requieren en función de los insumos, materias primas y otros elementos utilizados dentro del proceso. La composición de las muestras deberá ser no menor a 8 horas y hasta donde sea necesario, tomando alícuotas cada media hora, además de realizarse en una jornada representativa del proceso. Se deberá informar a la Corporación por lo menos con 5 días de antelación. Es absolutamente importante considerar que el sistema de tratamiento físico químico para las aguas residuales industriales opera por batches de producción, razón por la cual el muestreo deberá ser representativo al menos en dos descargas de este sistema.
- Implementar mecanismos adecuados de transición, recolección, transporte y disposición final de los lodos residuales que se generan en los sistemas de tratamiento y de todos los residuos sólidos que actualmente se han acumulado alrededor de la planta de producción; teniendo en cuenta que los procesos de lixiviación son evidentes, es necesario su manejo adecuado de forma inmediata. Se requiere un informe detallado ante la Corporación de las medidas que se implementaron y/o adoptarán en función de mejorar esta situación, incluyendo la ejecución de las obras propuestas y en consideración de la corporación para su correspondiente evaluación y/o aprobación.
- Emplear un instrumento para plantear el modelo en calidad del agua que sea consistente con el nivel de complejidad del proceso. En cualquier caso, el modelo debe ser concluyente respecto al impacto sobre el cuerpo receptor y derivar las correspondientes medidas de gestión para el manejo de las aguas residuales.
- Teniendo en cuenta que se están haciendo solicitudes de tipo técnico, que buscan resolver las condiciones de fondo en cuanto a la gestión de las aguas residuales generadas en la empresa SALVADOR GIRALDO LOPEZ SUCESORES LTDA SURTIPIEL, es necesario, una vez presentada la información, proyectar un concepto en función de la viabilidad y las condiciones para otorgar permiso de vertimientos a la empresa, además de incluir copia de los documentos y conceptos derivados de las actuaciones alrededor del proceso sancionatorio al expediente correspondiente.
- Deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos, razón por la cual en ningún momento deben aparecer en el punto de descarga sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo.

ARTÍCULO SEGUNDO:El incumplimiento de cualquiera de las actividades propuestas en el cronograma de actividades que entregue la empresa, sin la debida notificación y justificación técnica ante la Corporación, será objeto de imposición de la medida de suspensión de manera inmediata.

ARTÍCULO TERCERO:La Subdirección de Recursos Naturales, deberá realizar seguimiento y acompañamiento a las actividades adelantadas por la empresa SALVADOR GIRALDO LOPEZ SUCESORES LTDA SURTIPIEL, y una vez allegada por la empresa las condiciones fijadas en el artículo anterior, podrá solicitar ajustes y/o documentación

con el fin de emitir concepto técnico frente al cumplimiento de las condiciones a las cuales está sujeto el levantamiento definitivo de la medida preventiva.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario

Secretaría General

AUTO No. 1239 25 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio contra la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BARRANQUILLA RESGUARDO INDIGENA LA MONTAÑA, del municipio de Riosucio, Caldas, representada por el señor Obdulio Galeano Ochoa, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 4.545.101, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BARRANQUILLA, RESGUARDO INDIGENA LA MONTAÑA, del municipio de Riosucio, Caldas, a través de su representante señor Obdulio Galeano Ochoa, o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1239 25 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de los señores Guillermo Gaviria Giraldo y Luz Helena Grisales de Bedoya, identificados con las cédulas de ciudadanía números 3.553.756, y 24.365.230 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los señores Guillermo Gaviria Giralda y Luz Helena Grisales De Bedoya, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1240 25 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora MARÍA CRISTINA QUINTERO RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.944.481, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora MARÍA CRISTINA QUINTERO RUIZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1241 25 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio contra la empresa MAYCO S.A., a través de su representante legal señor Pablo Barbier, o quien haga su veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la empresa MAYCO S.A., a través de su representante legal señor Pablo Barbier, o quien haga su veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1242 25 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 08 DE AGOSTO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales y la Secretaría General.

- Visita técnica concertada al molino identificado como Cascabel, ubicado en el sector el Colombiano del municipio de Marmato, Caldas, propiedad del señor FREDDY GUTIÉRREZ, con el fin de verificar si se dio cumplimiento a la medida preventiva de suspensión temporal de actividades del montaje minero decretada en el auto 354 del 12 de junio del año 2013.

- Determinar la situación actual del molino Cascabel, indicando si las anomalías e incumplimientos al normatividad ambiental consignados dentro del informe técnico número 600 del 01 de noviembre del año 2012 fueron superados en forma definitiva, o si los mismos aún persisten, es decir determinar si cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales, si se está captando recurso hídrico, el caudal captado, si se generan vertimientos y determinar el grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), el estado actual del molino y la capacidad socioeconómica del infractor.
- Solicitar al profesional especializado de la Secretaría General de Corpocaldas, encargado de los trámites, licencias y permisos, deberá certificar con destino al presente proceso sancionatorio si el señor FREDDY GUTIERREZ ha adelantado las gestiones necesarias para la obtención de los permisos de concesión de aguas y de vertimientos

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales y el profesional especializado de la Secretaría General presentará un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaría General

AUTO No. 1243 25 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para la realización de la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 08 DE AGOSTO DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica concertada con el presunto infractor, concretamente con el señor Luis Alfonso Martínez García, identificado con cédula de ciudadanía número 75.062.893, alcondominio campestre Villa del Río etapa uno, ubicado en la vía Asia-Acapulco de Viterbo – Caldas, con el fin de:

- Ofrecer asesoría técnica al presunto infractor sobre las acciones a emprender para ajustarse al contenido normativo que lo regula en materia de vertimientos
- Determinar con exactitud las posibles afectaciones derivadas de los presuntos incumplimientos que se vienen investigando, identificando acciones perturbadoras, bienes de protección afectados y realizando todas las medidas cuantitativas y geográficas necesarias para sustentar lo que se afirme.
- Verificar los datos que permitan establecer con precisión la identificación de la persona jurídica y/o natural según el caso.

Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS ALFONSO MARTÍNEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 75.062.893, en su condición de administrador del condominio campestre Villa del Río etapa uno.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaría General

AUTO No. 1244 25 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DEUNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 08 DE AGOSTO DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales,al predio denominado Tarro Pintado, ubicado en la vereda Tarro Pintado del municipio de Samaná, Caldas propiedad de Benjamín García Tabares ,con el fin de:

- Verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución 328 del 30 de junio del año 2010.
- Constatar si el concesionario construyó en los potreros de su predio bebederos con flotadores, y si además instalo el cerco para que el ganado no beba directamente de la fuente de agua. Igualmente se hace necesario confrontar si se cuenta con aparato medidor del caudal, indicando si el señor García Tabares reporta semestralmente a Corpocaldas los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Certificar por parte de la Subdirección de Recursos Naturales si el presunto infractor presentó a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio.
- Comprobar lo afirmado por el concesionario en su escrito, es decir, que desde hace 10 años no es el propietario del predio denominado Tarro Pintado. En caso afirmativo determinar quién es el dueño actual, con su respectivo número de cedula de ciudadanía.Al igual que la capacidad económica del mismo.

ARTÍCULO TERCERO:La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1245 25 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 08 DE AGOSTO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdireccion de Recursos Naturales, a la mina "Conancos", ubicada en el municipio de Marmato, Caldas, localizada en las coordenadas

PUNTO	NORTE	ESTE
1	830806	1097574
2	830807	1097699
3	830727	1097700
4	830726	1097575
5	830798	1097579

Con el fin de verificar si se cumple con el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental establecidas por la Corporación para el adecuado cierre y abandono de las actividades mineras, consistentes en: Rellenar el túnel principal con material de la zona y sellar completamente las entradas, Remover el material inerte depositado en el frente de la explotación, Retirar los rieles utilizados para transportar el material, Cercar el predio para brindar protección. Verificar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad socioeconómica de los presuntos infractores.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un concepto técnico sobre la prueba practicada, previo análisis de los documentos aportados por el presunto infractor.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1246 25 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORNENA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 08 DE AGOSTO DE 2014 para realizar visita técnica y emitir concepto técnico.

SEGUNDO: Solicitar que sea emitido concepto técnico por parte del profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos de esta Secretaría General, en el sentido de determinar si a la fecha se ha otorgado permiso de vertimientos a favor de la señora Ana Julia Álzate Castaño, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.346.059 y/o Gloria Clemencia Echeverri Álzate identificada con la cédula de ciudadanía número 43.085.292 y si se ha adelantado el trámite de cesión de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 322 del 26 de septiembre de 2006, para que pase a ser beneficiaria de la misma la señora Gloria Clemencia Echeverri Álzate en beneficio del predio Marandúa, ubicado en la vereda Sabanalarga del municipio de Aranzazu, Caldas.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero, el profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos de esta Secretaría General, presentará el concepto técnico solicitado.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1247 26 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 08 DE AGOSTO DE 2014 para emitir concepto técnico.

SEGUNDO: Dar traslado del memorando 500-3367 del 29 de abril de la presente anualidad al Profesional Especializado de la Secretaría General de esta Corporación, Dr. Martín Alonso Bedoya Patiño, para que con base en lo manifestado en el mismo, indique a este despacho:

Si las obligaciones consagradas en el artículo 41 y los requisitos establecidos en los numerales 17, 19 y 20 del artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 son exigibles a la señora María Ángela Rubiano, propietaria de la Piscícola COLPECES.

TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, se presentará el concepto solicitado.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1248 26 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles contados una vez ejecutoriado el presente acto, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009. El término probatorio correrá a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa.

SEGUNDO: Negar la práctica de las pruebas testimoniales solicitadas por el presunto infractor en el texto de descargos, de acuerdo con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente Auto.

TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

- Una visita técnica al predio denominado "La Betania" ubicado en la vereda "San José" del municipio de Manzanares, Caldas, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por el señor GONZALO ENRIQUE ZULUAGA OSPINA, especialmente, si dentro de la extensión del predio se han presentado aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre y quemas no autorizadas por parte de la Corporación y sin la utilización de técnicas, protocolo, ni registros meteorológicos, si dichas intervenciones se han efectuado en lo que pueda considerarse un área forestal protectora, de igual manera verificar si en el predio en comento, se está o no haciendo captación de agua de alguna fuente hídrica sin contar con la debida concesión de aguas, y si se cuenta con un adecuado sistema de tratamiento de las aguas vertidas. Así mismo verificar las condiciones fácticas que dieron lugar a las conductas presuntamente constitutivas de infracción y brindar la asesoría que se requiera. De igual manera, en caso de comprobarse la existencia de infracciones, corroborar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación, de la conducta constitutiva de infracción, así como establecer el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor o los presuntos infractores.
- Incorporar como prueba dentro del presente proceso, el certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria número 108-0002431.
- Incorporar como prueba dentro del presente proceso, el material fotográfico aportado por el presunto infractor.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada, y emitirá concepto técnico acerca de los descargos presentados por el señor GONZALO ENRIQUE ZULUAGA OSPINA, así como de los documentos aportados por el mencionado señor.

QUINTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1249 26 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 DE AGOSTO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "El Paraíso", localizado en la vereda "El Verso" del municipio de Filadelfia, Caldas, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por el representante legal de la empresa presuntamente infractora, en especial, si el predio cuenta o no con sistema séptico para la disposición de aguas residuales, si el mismo cumple o no con los requerimientos técnicos, si cuenta o no con sistema de medición del caudal, en caso negativo, indagar acerca de las condiciones fácticas que dieron lugar a dicho incumplimiento y prestar toda la asesoría necesaria, así mismo, establecer si se está captando un caudal superior al concedido o no. De igual manera, en caso de comprobarse la persistencia de infracciones, corroborar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1250 26 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 DE AGOSTO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "El Guayabo", localizado en la vereda "El Guayabo" del municipio de Pácora, Caldas, con el fin de verificar si se está haciendo uso de la concesión, en caso afirmativo, determinar si el predio cuenta o no con aparato para la medición del caudal, con sistemas de flotadores para los bebederos del ganado, y con sistema séptico completo. De igual manera corroborar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse la persistencia de infracciones y determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la prueba practicada, y emitir concepto técnico, previo análisis de la información obrante en el archivo de la Corporación, en aras de establecer si el concesionario ha presentado o no los informes semestrales de los registros de los aforos del caudal derivado, así como los planos para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1251 26 DE JUNIO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 DE AGOSTO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al acueducto "San Antonio", ubicado en la vereda "Santágueda" del Municipio de Palestina, Caldas, con el fin de corroborar si el mismo cuenta con los aparatos para la medición del caudal y en qué estado se encuentran los trámites en materia de vertimientos y a cargo de quien está dicha obligación. De igual manera, verificar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad socioeconómica de la Corporación Cívica Vecinos de Santágueda.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1252 26 DE JUNIO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA VISITA TÉCNICA Y SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término que vencerá el día 11 DE AGOSTO DE 2014, para realizar una visita técnica y emitir un concepto técnico como se detalla a continuación.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al lugar de la obra, esto es, el campamento de la obra ubicado en la vía Chinchiná – La Parroquia, sector La Parroquia, con el fin de corroborar in situ las afirmaciones de la entidad vinculada al proceso sancionatorio, realizadas a través del escrito de pronunciamiento No. D.S. 635 fechado el 23 de mayo de 2014 e identificado con radicado interno de la Corporación No. 2014-EI-00006069 del 27 de mayo de 2014.

TERCERO: Correr traslado de los siguientes documentos a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación:

- Registro fotográfico sitios inestables entre las abscisas K1+920 a K1+960 y K2+000 y K2+030.
- Recibos Administradora del Acueducto FUNDACIÓN ECOLÓGICA CAFETERA.
- Trámite permiso de vertimientos: Solicitud, Auto de Inicio y pago.
- Contrato de la empresa Tu Baño S.A.S con las Empresas Públicas de Caicedonia para el manejo de vertimientos. Resolución 0100 No. 0600-0034 17 de enero de 2008, por medio de la cual la CVC aprueba el plan de saneamiento y manejo de vertimientos del Municipio de Caicedonia presentado por EMCAICEDONIA E.S.P.
- 1 CD con los anexos anteriores en digital y el diseño del talud del K2+000 a K2+030.
- Además copia informal del pronunciamiento de la Gobernación de Caldas.

CUARTO: Antes del vencimiento del término decretado para la práctica de la visita técnica, la Subdirección de Recursos Naturales presentará un informe sobre la visita practicada, y emitirá concepto técnico donde se analicen los argumentos expuestos por el Departamento de Caldas, su pertinencia, correspondencia con la realidad y la normatividad ambiental y razonabilidad a la luz de los principios que gobiernan el procedimiento

sancionatorio ambiental, determinando detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, e identificar circunstancias atenuantes o agravantes (de existir).

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1253 26 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 DE AGOSTO DE 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al proyecto de explotación de material de construcción tipo arrastre en el cauce del río Purnio, en el área correspondiente al LH 169-17, cuyo Plan de Manejo fue aprobado mediante Resolución 450 de 2010 a la señora Digna Dolores Osorio, identificada con la cédula de ciudadanía 28.561.381, con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la mencionada Resolución, así como el estado actual del predio. Adicionalmente se deberá determinar la capacidad económica del presunto infractor, identificar causales de agravación y/o atenuación (de existir) y prestar la correspondiente asesoría.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1254 26 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 DE AGOSTO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "Piedras" ubicado en la vereda "El Porvenir" del municipio de Supía, Caldas, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por el presunto infractor, esto es, si se está haciendo uso o no de la concesión, en caso afirmativo verificar si el concesionario cuenta o no con el respectivo permiso de vertimientos, y si ha instalado los sistemas de flotadores para los bebederos del ganado, adicionalmente verificar cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución 172 del 25 de agosto de 2004, en caso de comprobarse la persistencia de infracciones, indagar acerca de la existencia de posibles causales de atenuación o de agravación de la conducta, establecer el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1255 26 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar elAuto número 718 del 04 de abril de 2014, en todas sus partes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la sociedad AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., identificada con Nit. número 810.000.598-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Actuación administrativa, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1256 26 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO:Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el Día 11 DE AGOSTO DE 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO:Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predioLa Esperanza, ubicado en la vereda Balcones del municipio de Samaná, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución número363 del 19 de julio de 2010, así como prestar la correspondiente asesoría.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1257 27 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 12 DE AGOSTO DE 2014 para llevar a cabo la visita técnica decretada por medio del presente Auto.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado visita técnica al predio denominado "La Cabaña" localizado en la vereda "El Retiro" del municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas de la Resolución número 205 del 17 de marzo de 2011. De igual manera, en caso de comprobarse la existencia de infracciones, verificar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término fijado para la práctica de la visita técnica, la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1258 27 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 12 DE AGOSTO DE 2014 para llevar a cabo la visita técnica decretada por medio de la presente actuación administrativa.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "Hacienda La Tulita", con el fin de verificar si se ha instalado el medidor para el punto de captación ubicado en las coordenadas X: 816860.4 y Y: 1056470.7, si dicho medidor y su instalación cumple con los requerimientos técnicos y si es posible o no tomar las mediciones del caudal derivado, así como prestar la correspondiente asesoría.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido para la práctica de la visita decretada la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la visita practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1259 27 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 12 DE AGOSTO DE 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado Los Naranjos, localizado en la vereda La Cristalina del municipio de Belalcázar, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución 046 del 31 de enero de 2011, así como el estado actual del predio, determinar la capacidad económica del presunto infractor, causales de agravación y/o atenuación (de existir) y prestar la correspondiente asesoría.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1260 27 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 12 DE AGOSTO DE 2014

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "El Almendrón" ubicado en la vereda "El Consuelo" del municipio de Samaná, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas de la Resolución número 365 del 19 de julio del 2010. De igual manera, en caso de comprobarse la existencia de infracciones, verificar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido para la práctica de la visita decretada la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la visita practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1261 27 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA VISITA TÉCNICA Y SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término que vencerá el día 12 DE AGOSTO DE 2014 para realizar una visita técnica y emitir un concepto técnico como se detalla a continuación.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica a los siguientes puntos asociados al PSMV del municipio de Manizales, para verificar si existen o no hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, específicamente en lo relacionado con el cumplimiento del Plan de Saneamiento del Municipio de Manizales, así como de la Normatividad ambiental en materia de vertimientos. Los puntos a inspeccionar serán los siguientes:

- Interceptor Olivares tramo lavadero Los Sauces- Puente salida a Neira.
- Las conexiones Bosques 1 y Bosques 4.
- El interceptor Río Chinchiná.

- La construcción del interceptor 20 de julio.
- El interceptor Chachafrutos

TERCERO: Correr traslado de los siguientes documentos a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para que emita concepto técnico acerca de los mismos, teniendo en cuenta los resultados de la visita técnica practicada, a saber:

- Resoluciones No. 025 del 2 de febrero de 2009, No. 165 del 19 de marzo de 2010 y No. 008 del 12 de enero de 2011, por la cuales respectivamente se aprueba y modifica a la Sociedad AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P. El plan de saneamiento y Manejo de vertimientos de aguas residuales del municipio de Manizales.
- En el oficio Rad. No. 20124010174861 del 29 de marzo de 2010, enviado por correo electrónico, la superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Informa a esta corporación que la empresa Aguas de Manizales presta los servicios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Villamaría.
- Oficio 350769 del 28 de enero de 2011, donde el usuario a Corpocaldas una cotización para realizar la caracterización de los puntos de vertimiento señalados en la Resolución No. 008 de 2011.
- Informe técnico No. 500-13-352 del 18 de mayo de 2011, por el cual se presentan los resultados de la visita de seguimiento al PSMV del municipio de Manizales, realizada el 6 de abril de 2011.
- Oficio S.G No. 355053 del 19 de mayo de 2011 donde la Secretaría General de Corpocaldas solicita a Aguas de Manizales presentar los dos últimos informes de avance físico de las obras contempladas dentro del PSMV y los resultados de la caracterización anual.
- Oficio Rad. No. 355454 del 20 de mayo de 2011, donde el usuario da respuesta al oficio 355053 ya citado.
- Oficio S.R.N No. 355190 del 30 de mayo de 2011, Corpocaldas solicita a la empresa Aguas de Manizales presentar información cartográfica relacionada con el PSMV del municipio de Manizales.
- Oficio Rad. No. 356512 del 21 de junio de 2011, Aguas de Manizales explica la demora en la presentación del informe debido a que no cuentan con la caracterizaciones.
- Oficio Rad. No. 358232 del 12 de julio de 2011, Aguas de Manizales remite los informes de avance del PSMV correspondientes al año 2010 y los resultados de caracterización fisicoquímica de las aguas provenientes de los puntos de vertimiento señalados en la Resolución No. 008 de 2011.
- Informe técnico No. 500-13-477 del 11 de agosto de 2011, en el cual la Subdirección de Recursos Naturales conceptúa acerca de la información presentada por Aguas Manizales en el Oficio No. 358232 del julio 12 de 2011.
- Oficio S.R.N No. 500-00980 del 11 de agosto de 2011, se pide al usuario en relación con los resultados de la caracterización del descole19029D, verificar el estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al sistema de alcantarillado.
- Oficio Rad. No. 01320 del 22 de agosto de 2011, Corpocaldas señala que para la prorroga en la entrega de informes es necesario que medie solicitud escrita.
- Oficio Rad. No. 013223 del 24 de agosto de 2011, Aguas de Manizales, señala que las obras que se pretenden ejecutar frente el edificio Portal de Estambul, hacen parte del plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos corresponden a la prolongación de las aguas residuales del barrio Nuevo Horizonte, así como la proveniente del Barrio panorama.
- Oficio Rad. No. 01972 del 9 de septiembre de 2011, el usuario remite el informe del avance del PSMV del municipio de Manizales.
- Informe técnico %00-13-557 del 26 de septiembre de 2011, la Corporación emite concepto acerca de la información presentada por la empresa en el oficio No. 01972 del 9 de septiembre de 2011.
- En el oficio No. 04516 del 16 de noviembre de 2011, Aguas de Manizales allega a Corpocaldas propuestas para modificación del PSMV del municipio de Manizales.
- Informe técnico No. 500-13-873 del 19 de Diciembre de 2011 esta Corporación conceptúa acerca de la información remitida por el interesado en su oficio No. 04516 del 16 de noviembre de 2011.
- Oficio Rad. No. 06916 del 29 de diciembre de 2011, Corpocaldas enuncia que si se desea continuar con el trámite de la licencia ambiental, es necesario que aclare los puntos señalados.

- Memorando SRN-500 209 del 8 de febrero de 2012, la Subdirección de Recursos Naturales de Corpocaldas, emite un concepto respecto a la propuesta de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos en el municipio de Manizales.
- En el oficio Rad. No. 02323 del 29 de febrero de 2012 la empresa Aguas de Manizales, allega el informe de avance del PSMV correspondiente al segundo semestre de 2011.
- Oficio 03939 del 26 de abril de 2012, esta Corporación en respuesta a la comunicación de la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios, solicita a Aguas de Manizales realizar el ajuste al plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, teniendo en cuenta los sectores del municipio de Villamaría en los cuales presta el Servicio de alcantarillado.
- Informe técnico No.500-13-205 del 2 de mayo de 2012, visita de seguimiento al PSMV.

CUARTO: Antes del vencimiento del término decretado para la práctica de la visita técnica, la Subdirección de Recursos Naturales presentará un informesobrela visita practicada, y emitirá concepto técnico donde se analicen los documentos remitidos, a la luz de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos y del PSMV del municipio de Manizales, y se determine si se encuentran incumplimientos que presten mérito para proseguir con el presente proceso sancionatorio.

QUINTO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en código contencioso administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1262 27 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el Día 12 DE AGOSTO DE 2014 para emitir el concepto técnico ordenado por medio cre a presenté actuación administrativa y llevar a cabo visita técnica.

SEGUNDO: Antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero del presente Auto, 10 Subdirección de Recursos Naturales, deberá emitir concepto técnico sobre la información aportada por la presunta infractora referida en la parte motiva de la presente actuación administrativa, en comparación con aquella que sea recaudada en el archivo de la Corporación y realizar visita técnica a los predios denominados “El Mirador de las Hortensias”, “Las Hortensias”, “Las Hortensias II” y “La Pradera de los Osos”, ubicados en la vereda Potosí del municipio de Villarriarí, Caldas con el fin de verificar si se está haciendo uso de la concesión y eí cumplimiento integral de la Resolución 521 de 2009, determinando detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica delpresunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recursó alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1263 27 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TECNICA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 12 DE AGOSTO DE 2014 para llevar a cabo la visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado visita técnica al predio denominado "La Esperanza" localizado en la vereda "El Retiro" del municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas de la Resolución número 311 del 26 de abril de 2011. De igual manera, en caso de comprobarse la existencia de infracciones, verificar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término fijado en el artículo primero del presente acto, la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1264 27 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 12 DE AGOSTO DE 2014 para llevar a cabo la visita técnica decretada por medio de la presente actuación administrativa.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "La Camelia", localizado en la vereda "La Camelia" del municipio de Aránzazu, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas de la Resolución número 384 del 31 de julio del 2012, así como de la normatividad ambiental en materia de concesiones de aguas y vertimientos, en caso de comprobarse la persistencia de infracciones, establecer la afectación que se pueda estar causando, y la capacidad económica de los presuntos infractores, así como prestar la correspondiente asesoría.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido para la práctica de la visita decretada la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la visita practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1265 27 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 12 DE AGOSTO DE 2014 para llevar a cabo la visita técnica decretada por medio de la presente actuación administrativa.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio "Arboleda", ubicado en la vereda Pueblo Rico del municipio de San José, de Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas de la Resolución 121 del 3 de marzo de 2011, en caso de comprobarse la existencia de infracciones, establecer la afectación que se pueda estar causando, y la capacidad económica del presunto infractor, así como prestar la correspondiente asesoría.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido para la práctica de la visita decretada la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la visita practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1266 27 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 12 DE AGOSTO DE 2014 para llevar a cabo la visita técnica decretada por medio de la presente actuación administrativa.

SEGUNDO:Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "Villa Clara", localizado en la vereda "La Blanquita" del municipio de Aguadas, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas de la Resolución número 300 del 26 de abril del 2011, así como de la normatividad ambiental en materia de concesiones de aguas y vertimientos, en caso de comprobarse la persistencia de infracciones, establecer la afectación que se pueda estar causando, y la capacidad económica de los presuntos infractores, así como prestar la correspondiente asesoría..

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido para la práctica de la visita decretada la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la visita practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 678 05 DE JUNIO DE 2014
POR EL CUAL SE REVOCA UN AUTO
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

R E S U E L V E

PRIMERO:Decretar la Revocación del Auto número 080 del 11 de abril de 2011, por medio del cual Corpocaldas impuso una medida preventiva, inició un proceso sancionatorio y formuló cargos en contra del señor JORGE ARTURO RÍOS RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.955.377,de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO:En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición delAuto número 080 del 11 de abril de 2011.

TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos de los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

CUARTO:Realizar el decomiso definitivo del material forestal contentivo de 300 unidades de madera de la especie Algarrobo.

QUINTO:Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente contravencional número 4462.

SEXTO: Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No.679 05 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No.358 del 08 de mayo de 2002, contra el municipio de Aguadas, Caldas, representado legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el presente proceso radicado bajo el número 2069

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 680 05 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante el Auto No.309 del 26 de abril del año 2002, contra el municipio de Salamina, Caldas, representado legalmente por su Alcalde Municipal y/ o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo,

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de

reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el presente proceso radicado bajo el número 1712

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 693 06 DE JUNIO DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UNA RESPONSABILIDAD

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a la señoraMARÍA ELENA GONZÁLEZ ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.757.483,dentro del proceso sancionatorio radicado bajo el numero 5346

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 del año 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el presente proceso radicado bajo el número 5346

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

RESOLUCIÓN No. 694 06 DE JUNIO DE 2014

POR EL CUAL SE REVOCA UN AUTO

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar la Revocación del Auto número 521 del 23 de noviembre de 2006, por medio del cual Corpocaldas inició proceso sancionatorio y formuló cargos en contra de FERNANDO BOTERO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición del Auto número 521 del 23 de noviembre de 2006.

TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos de los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente contravencional número 3461.

QUINTO: Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 695 06 DE JUNIO DE 2014

POR EL CUAL SE REVOCA UN AUTO

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar la Revocación del Auto número 428 del 4 de diciembre de 2009, por medio del cual se inició un proceso sancionatorio y se formularon cargos en contra del señor MARIO GIRALDO CARDONA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO:En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición del Auto número 428 del 4 de diciembre de 2009.

TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos de los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente contravencional número 4102.

QUINTO: Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 696 06 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra de la señora BEATRIZ ISAZA DE DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.089.035, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora BEATRIZ ISAZA DE DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.089.035, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente Nro. 5767.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 697 06 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto Nro. 266 del 16 de mayo de 2007, mediante el cual se inició un proceso sancionatorio y se formularon unos cargos en contra del señor JOSÉ SAÚL SOSA PINEDA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición del Auto Nro. 266 del 16 de mayo de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos de los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente Auto, archívese el expediente contravencional número 3566.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no proceden recursos, de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No 698 06 DE JUNIO DE 2014
POR EL CUAL SE REVOCA UN AUTO**

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,

RESUELVE

PRIMERO: Revocar el Auto 021 del 28 de febrero de 2006, por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental al señor DUVÁN LÓPEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor DUVÁN LÓPEZ en los términos de los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente contravención al número 3220.

QUINTO: Contra la presente Resolución no proceden recursos de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 699 06 DE JUNIO DE 2014
POR EL CUAL SE REVOCA UN AUTO**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

R E S U E L V E

PRIMERO:Decretar la Revocación del Auto número 330 del 01 de diciembre de 2011, por medio del cual Corpocaldas impuso una medida preventiva,inició proceso sancionatorio y formuló cargos en contra de CLAUDIA YANETH MARTÍNEZ GÓMEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO:En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a laexpedición del Auto número 330 del 01 de diciembre de 2011.

TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos de los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica a la escombrera conformada en el predio localizado en el sector “El Mitre” del municipio de Chinchiná, frente a la estación de servicio La Variante, con el fin de verificar si cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría, identificando plenamente el presunto infractor.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente contravencional número 4555.

SEXTO:Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 700 06 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto Nro. 041 del 15 de febrero de 2012, mediante el cual se inició un proceso sancionatorio y se formularon unos cargos en contra de los señores LUIS ANIBAL URIBE RAMIREZ Y GUILLERMO CIFUENTES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición del Auto Nro. 041 del 15 de febrero de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos de los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente Auto, archívese el expediente contravencional número 4586.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no proceden recursos, de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 701 06 DE JUNIO DE 2014
POR LA CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

RESUELVE

PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a LUIS HERNANDO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.304.914, por los hechos que dieron origen al presente proceso sancionatorio.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a LUIS HERNANDO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.304.914, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, de acuerdo a lo señalado en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Remitir copia de la presente actuación al profesional especializado a cargo de licencias, trámites y permisos de la Secretaría General, para lo de su competencia.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 4603.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 702 06 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del señor JOSÉ ROMUALDO RUIZ SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.317.413, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente Nro. 5340.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 703 06 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del señor FABIO HINCAPIÉ BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.224.951, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor FABIO HINCAPIÉ BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.224.951, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente Nro. 5254.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No 704 06 DE JUNIO DE 2014
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones
delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la empresa MINEROS NACIONALES S.A.S, por la infracción del artículo segundo de la Resolución 496 del 29 de octubre de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción una multa por valor de noventa y cinco millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientos cuatro pesos \$95.874.504

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al REPRESENTANTE LEGAL de MINEROS NACIONALES S.A.S, y/o quien haga sus veces. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución y de la sanción que obra en el presente expediente a la Subdirección Administrativa y Financiera, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Bolefín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 5586.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 705 06 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DESTRUCCIÓN, O INUTILIZACIÓN DE FLORA SILVESTRE
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y
RESUELVE

PRIMERO:Proceder a la destrucción o inutilización dedoscientos treinta y nueve (239) trozos de tres (3) metros de guadua, nombre científico "Guadua de Agustifolia" equivalente a 5 metros cúbicos, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, ubicados en el CAV de Corpocaldas.

SEGUNDO:Para lo anterior, dicho material deberá ser entregado a establecimientos que cuenten con permiso de emisiones y que lo requieran en su proceso productivo. También podrá ser entregado a establecimientos que no requiriendo del permiso de emisiones cumplan con la normatividad vigente, a la luz de lo establecido en la Resolución No. 619 de 1997.

TERCERO:Remitir la presente actuación a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

CUARTO:Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Archívese el proceso adelantado con el expediente No.4701.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 706 06 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DESTRUCCIÓN, O INUTILIZACIÓN DE FLORA SILVESTRE
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y
RESUELVE

PRIMERO:Proceder a la destrucción o inutilización deseiscientas (600) piezas de Guadua con una longitud de 3.2 metros, equivalentes a 9.6 metros cúbicos, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, ubicados en el CAV de Corpocaldas.

SEGUNDO:Para lo anterior, dicho material deberá ser entregado a establecimientos que cuenten con permiso de emisiones y que lo requieran en su proceso productivo. También podrá ser entregado a establecimientos que no requiriendo del permiso de emisiones cumplan con la normatividad vigente, a la luz de lo establecido en la Resolución No. 619 de 1997.

TERCERO:Remitir a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

CUARTO:Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 707 06 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto Nro. 351 del 28 de septiembre de 2009, mediante el cual se inició un proceso sancionatorio y se formularon unos cargos en contra de los señores GABRIEL ÁNGEL CORRALES Y ANTONIO CAVADIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición del Auto Nro. 351 del 28 de septiembre de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos de los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente Auto, archívese el expediente contravencional número 4050.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no proceden recursos, de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 708 06 DE JUNIO DE 2014
POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

R E S U E L V E

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra de JAIME CHÁVEZ ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.201.112.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo aJAIME CHÁVEZ ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.201.112, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez(10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 76 dela Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO:Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 5819.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 709 06 DE JUNIO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DESTRUCCIÓN, O INUTILIZACIÓN DE FLORA SILVESTRE
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las
funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y
RESUELVE

PRIMERO:Proceder a la destrucción o inutilización detrescientos diez (310) trozos de guadua de 3 metros de larga cada unacorrespondiente a un volumen de 6 metros cúbicos por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, ubicados en el CAV de Corpocaldas.

SEGUNDO:Para lo anterior, dicho material deberá ser entregado a establecimientos que cuenten con permiso de emisiones y que lo requieran en su proceso productivo. También podrá ser entregado a establecimientos que no requiriendo del permiso de emisiones cumplan con la normatividad vigente, a la luz de lo establecido en la Resolución No. 619 de 1997.

TERCERO:Remitir el presente acto, a Recursos Naturales para lo de su competencia.

CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Archívese el proceso adelantado con el expediente No.4263.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 710 06 DE JUNIO DE 2014
POR EL CUAL SE REVOCA UNAUTO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,

R E S U E L V E

PRIMERO:Revocar el auto Nro. 166 del 9 de abril de 2013, por medio del cual se inició el proceso sancionatorio ambiental en contra de Agrícola el Refugio Ltda., y Jaramillo Arango y Cia S.C.A, identificadas con los Nit No 800008599-8 y 800092869 respectivamente.

SEGUNDO:En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones posteriores al auto Nro. 166 del 9 de abril de 2013.

TERCERO: Notificar la presente providencia a los representantes legales de Agrícola el Refugio Ltda., y Jaramillo Arango y Cia S.C.A, identificadas con los Nit No 800008599-8 y 800092869 respectivamente.

CUARTO:Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente contravencional número 5023.

QUINTO:Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, conforme lo dispone el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTO DE INICIO 371 Manizales, 9 junio 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de la certificación para el Centro de Diagnostico Automotor Fullmotos S.A.S de dos equipos en materia de revisión de gases así Analizadores de Gases marca Tecmmas con sus respectivas pinzas de rpm y sondas de temperatura. El primero modelo AGM 4T 2014 serial No. 100029. El segundo AGM 2T 2015 serial No. 10030. Un sonómetro marca ARISTAN modelo SL2100.001 serial 3118999 A13 TERMOHIGROMETRO: Marca Extrech, Modelo EA25, localizados en la carrera 25 No. 17-66 local 1, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por El Centro de Diagnostico Automotor Fullmotos S.A.S con NIT. 900.722.916-4.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Notificar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y según lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución 653 de 2006 deberá ser publicado en la página Web de la Corporación.

CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 155

AUTO DE INICIO 372 Manizales, 9 junio 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de estudio de recursos naturales para el proyecto de Hidrogeneración PCH la Florida, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por PCH LA FLORIDA S.A.S E.S.P Nit. 900.719.955-0.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$308.691, por concepto del servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

CUARTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 013

AUTO DE INICIO 373 Manizales, 9 junio 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio de la Mina la Maruja, jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada por Mineros Nacionales S.A.S con Nit. 890.114.642-8

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$436.578,13 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaría General

Exp. 7548

AUTO DE INICIO 374 Manizales, 9 Junio de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Sinai, ubicado en la Chavarquia baja, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por HERNAN DE JESUS MUÑOZ BEDOYA.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de La Merced.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 8972

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez.

AUTO DE INICIO 375 Manizales, 9 junio 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Granja, ubicado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, presentada por el Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas – IES CINOC- Pensilvania.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$115.410 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pensilvania.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 7198

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 376 Manizales, 9 junio 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y La Quebrada y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Chorrillos, ubicado en la vereda El Verso, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, presentada por Luz Miryam Callejas Henao con cédula 51995718, María Yorlady Callejas Álvarez con cédula 52119619, Sulma Yaneth Callejas Álvarez con cédula 52348505 y Yerlinary Callejas Álvarez con cédula 52123517.

SEGUNDO: Las solicitantes deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$115.410 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Filadelfia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9462

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 377 Manizales, 9 junio 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre, para beneficio del predio El Silencio, ubicado en la vereda La Garrucha, en jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el señor Carlos Arturo Hernández Gómez con cédula 10222040.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$196.026 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 2376

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 378 Manizales, 9 junio 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de gradual natural existente, en el predio La Mano, ubicado en la vereda La Parcela, jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por la señora Luz Ángela Rojas Montoya C.C 30.407.499.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO 379 Manizales, 9 junio 2014**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de gradual natural existente, en el predio Santa Helena Parcela 7 lote 19, ubicado en la vereda La Maria, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentada por los señores José Alonso Osorio Duque con C.C. 75.046.166y Ángela Patricia Toro con C.C 24.367.946 .

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO 380 Manizales, 9 junio 2014**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de estudio de recursos naturales para el proyecto Hidroeléctrico del Rio Dulce entre las cotas 3600 msnm y 950 msnm, a desarrollarse en el área de la cuenca del río Samaná, jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, presentada por el señor Oscar Jaramillo Bernal con C.C. 10.220.937.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$617.691, por concepto del servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

CUARTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 014

AUTO DE INICIO 381 Manizales, 9 junio 2014**DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del Condominio Cabo Verde lote No. 13, vereda Remolinos, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentada por el señor Luis Carlos Robledo Carrasquilla con C.C 17.188.010

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$330.356 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8265

AUTO DE INICIO 382 Manizales, 9 junio 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Canaán, vereda El Contento, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por el señor Fernando Salazar Villegas con C.C 10.127.559

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$277.236,25 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8264

AUTO DE INICIO 383 Manizales, 9 junio 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio de Frugy S.A, localizada en el km. 12 vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Frugy S.A con Nit. 890.806.646-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$320.853,75 por concepto de servicio de evaluación \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 3373

AUTO DE INICIO 384 Manizales, 9 junio 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Nueva Granada, vereda Los Morros, jurisdicción del municipio de Pacora, departamento de Caldas, presentada por el señor Duvan Aguirre Ospina con C.C 16.051.682.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8266

AUTO DE INICIO 385 Manizales, 12 junio 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Encanto, ubicado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por la señora Edilma Franco de Franco.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$269.556 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9463

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 386 Manizales, 12 junio 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales del Río Doña Juana, para beneficio del predio Antiguo Pintoresco- Programa sísmico VMM16 3D, ubicado en la vereda Doña Juana, en jurisdicción del Municipio de Victoria, departamento de Caldas, presentada por Ecopetrol S.A.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$1.495.133 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Victoria.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9464

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 387 Manizales, 12 junio 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio San Jorge, ubicado en la vereda Madroñales, jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, presentada por María Rubiela Marín de Hernández.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Expediente 4562 Concesión

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 388 Manizales, 12 junio 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Floresta, ubicado en la vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por Euclides de Jesús Valencia Martínez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$231.150 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Expediente 6428 Concesión

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 389 Manizales, 12 junio 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Raicero, ubicado en la vereda La Zulia, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por Jhon Jairo González Aguirre.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$292.630 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Expediente 7711 Concesión

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 390 Manizales, 12 junio 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de gradual natural existente, en el predio Santa Inés Dos, ubicado en la vereda Doña Juana, jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas, presentada por Hacienda Mulatos S.A con Nit. 900.249.073-2.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO 391 Manizales, 16 junio 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales del Río Guarinó, para beneficio de los predios El Palmar y Palmar 2- Programa sísmico VMM16 3D, ubicado en la vereda Guarinocito, en jurisdicción del Municipio de La Dorada, departamento de Caldas, presentada por Ecopetrol S.A.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$1.495.133 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de La Dorada.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9465

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 392 Manizales, 16 junio 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales del Río La Miel, para beneficio del predio Santa Rita- Programa sísmico VMM16 3D, ubicado en la vereda Buenavista, en jurisdicción del Municipio de La Dorada, departamento de Caldas, presentada por Ecopetrol S.A.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$1.495.133 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de La Dorada.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9467

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 393 Manizales, 16 junio 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada Castañita y permiso de vertimientos, para beneficio del predio 1 B, ubicado en la vereda Mesones, en jurisdicción del Municipio de Victoria, departamento de Caldas, presentada por Servicios Estrategicos SAS con Nit. 830114458-0.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$411.656 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Victoria.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9469

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 394 Manizales, 16 junio 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Lote No. 1, ubicado en la vereda Llanadas, en jurisdicción del Municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentada por la señora Flor Edilia Giraldo Soto.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de La Merced.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9468

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 395 Manizales, 16 junio 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales del Río La Miel, para beneficio del predio Los Ingleses- Programa sísmico VMM16 3D, ubicado en la vereda San Antonio, en jurisdicción del Municipio de La Dorada, departamento de Caldas, presentada por Ecopetrol S.A.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$1.495.133 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de La Dorada.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9466

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 396 Manizales, 16 junio 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada La Víbora y nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Curazao, ubicado en el Km 3 vía a Chinchiná-Palestina, en jurisdicción del Municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por Vivian Jozame Amar con cédula 24619823, Katty Jozame Amar con cédula 24619818, Tony Jozame Amar con cédula 10256129 y Damian Jozame Naranjo con cédula 16071785.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$311.010 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Palestina.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 1253

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 397 Manizales, 16 junio 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y quebrada Lázaro y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Restaurante Lázaro, ubicado en la vereda Soria, en jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Luis Alberto Jaime Baez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$231.150 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 3837

AUTO DE INICIO 398 Manizales, 16 junio 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio La Fortuna, vereda La Linda, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por los señores Licenio Lopez Barco con C.C 1.206.275 y Herman Lopez Lopez

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8267

AUTO DE INICIO 399 Manizales, 18 junio 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio de Multiservicios Panamericana S.A ubicada en la Calle 21 No. 14-05 jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Multiservicios Panamericana S.A con Nit. 810.003-317-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$277.950 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 7706

AUTO DE INICIO 400 Manizales, 18 junio 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud del permiso de vertimientos para beneficio de la Súper Estación San Mateo, ubicado en la carrera 3E No. 14 A - 21, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por la señora MARGARITA ROSA ESCUDERO CORRALES con C.C. 24.391.129.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$436.578,13 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 7537

AUTO DE INICIO 401 Manizales, 20 junio 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Cristalina, ubicado en la vereda Pito, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por Rosalba Castaño Valencia con cédula 24357355.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente 2923

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 402 Manizales, 20 junio 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Bosque, ubicado en la vereda Tapias, en jurisdicción del Municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por Germán Augusto Gálvez Franco con cédula 75033889.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Neira.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente 9473

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 403 Manizales, 20 junio 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado La Marcelina y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Florida 2, ubicado en la vereda El Rodeo, en jurisdicción del Municipio de Supía, departamento de Caldas, presentada por Gustavo Mejía con cédula 15928173, María Amparo Villada Mejía con cédula 33990383 y Jhon Jairo Villada Mejía con cédula 15930090.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Supía.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente 9472

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 404 Manizales, 20 junio 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de siete nacimientos sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio de los predios Armenia y El Peladero, ubicados en la vereda Armenia, en jurisdicción del Municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por Gomuri y Cía. S. En C.A. con Nit. 900325475-5 y Activos Alejandría SAS con Nit. 900463482-8.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$378.152 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Neira.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente 9471

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 405 Manizales, 20 junio 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Laurel, ubicado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentada por José Alejandro Marín Soto con cédula 75059862.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de La Merced.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente 9470

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 406 Manizales, 20 junio 2014**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio de Buencafe Liofilizado de Colombia, localizado en la carrera 4 No. 16-50, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$277.762 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente 029 Concesión Aguas Subterráneas

AUTO DE INICIO 407 Manizales, 25 junio 2014**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de gradual natural existente, en el predio El Recreo, ubicado en la vereda La Plata, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por los señores Rosa Enid Marulanda Valdés con C.C. 24.619.072, Maria Aracelly Marulanda Valdés con C.C 24.618.025, Ilsa Dolores Marulanda Valdés con C.C 24.619.073, Maria Omaira Marulanda Valdés con C.C 24.858.301 y José Rigoberto Marulanda Valdés con C.C 1.328.705 SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO DE INICIO 408 Manizales, 25 junio 2014**DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio de los Guaduales Conjunto Campestre, vereda La Muleta jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por Construcciones e Inversiones Triangulo del Café Ltda con Nit. 810.002.455-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$250.656,88 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Exp. 8271

AUTO DE INICIO 409 Manizales, 25 junio 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio la Subestación El Purnio, Vereda El Purnio, jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, presentada por la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P con Nit. 890.800.128-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$451.356,88 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Exp. 8270

AUTO DE INICIO 410 Manizales, 25 junio 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Villa Gloria, vereda La Pola, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la señora Maria Elisa Atehortua de Taborda con C.C 24.273.029.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$135.945,74 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Exp. 8268

AUTO DE INICIO 411 Manizales, 25 junio 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de gradual natural existente, en el predio Las Mercedes, ubicado en la vereda El Higueron, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por los señores Jaime Calderón Giraldo con C.C. 10.270.498 y Carolina Giraldo Gómez con C.C 30.331.183.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO DE INICIO 412 Manizales, 26 junio 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio de la Estación de Servicio La Pradera ubicada en la Calle 6 No. 10-50 jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por el señor Carlos Alberto Marulanda Serna con C.C 8.407.540.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$320.853,75 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Exp. 7946

AUTO DE INICIO 413 Manizales, 26 junio 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Santa Inés, vereda Los Zainos, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por el señor Carlos Henry García García con C.C 75.032.184.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$193.531,88 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Exp. 8272

AUTO DE TRAMITE No. 450 Manizales, Junio 10 de 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: HIDROARMA S.A E.S.P con Nit. 900.331.362-6 deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$11.213.000 por concepto del servicio de evaluación y \$39.700.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez acreditado el pago se dará traslado de la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 381

AUTO DE TRAMITE No. 451 Manizales, Junio 10 de 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: HIDROARMA S.A E.S.P con Nit. 900.331.362-6 deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$5.606.500 por concepto del servicio de evaluación y \$39.700.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez acreditado el pago se dará traslado de la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 382

AUTO DE MODIFICACION 458 Manizales, 10 de junio de 2014

DISPONE

PRIMERO: Modificar Auto de Inicio 250 de Marzo 31 de 2014, en el artículo segundo el cual quedara así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$127.196,13 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad

SEGUNDO: Los demás apartes del Auto de Inicio 250 de Marzo 31 de 2014 quedan conforme a su tenor original

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 8240

AUTO DE MODIFICACIÓN 463 Manizales, 17 junio 2014

CONSIDERANDO

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto de Inicio 730 del 24 de diciembre de 2013, así:

Que el señor José Ramiro Correa Valencia con cédula de ciudadanía 4470986, mediante radicación 11540 del 15 de octubre de 2013, solicitó concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Argelia, ubicado en la vereda La Gregorita, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaría General

Expediente 3445

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE MODIFICACION 669 Manizales, junio 27 de 2014

DISPONE

PRIMERO: Modificar Auto de Inicio 284 de junio 14 de 2013, en el artículo segundo el cual quedara así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad

SEGUNDO: Los demás apartes del Auto de Inicio 284 de junio 14 de 2013 quedan conforme a su tenor original

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Exp. 8080

RESOLUCIÓN No.676 4 JUNIO 14
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución No. 232 del 26 de febrero del 2014, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, a favor del señor ALVARO NARANJO SALAZAR, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar todos los apartes de la Resolución No. 232 del 26 de febrero del 2014

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Exp. 9193

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

RESOLUCIÓN NÚMERO 677 5 JUNIO 14
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de las sociedades INVERSIONES LA YOLA & CIA S EN CA con Nit. 900291630-2, INVERSIONES RIVATO Y CIA S C A con Nit. 810006835-9 como propietarias y GLORIA ELIZABETH GOMEZ DE VALENCIA y JOSE RICAURTE VALENCIA TOBON c.c. No. 30.273.370 y 4.473.819 como usufructuarios, para derivar del nacimiento La Yola, en el sitio localizado en las coordenadas X = 827086 Y = 1048913, un caudal de 0,0313 l/s para consumo doméstico equivalente al 3,130%, para el predio denominado La Yolanda, localizado en la vereda El Reposo del municipio de Palestina.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.

- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en las cuatro viviendas localizadas en el predio La Yolanda, localizado en la vereda El Reposo del municipio de Palestina.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a las sociedades INVERSIONES LA YOLA & CIA S EN CA con Nit. 900291630-2, INVERSIONES RIVATO Y CIA S C A con Nit. 810006835-9 como propietarias y GLORIA ELIZABETH GOMEZ DE VALENCIA y JOSE RICAURTE VALENCIA TOBON c.c. No. 30.273.370 y 4.473.819 como usufructuarios, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Yolanda, localizado en la vereda El Reposo del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en las viviendas, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de las sociedades INVERSIONES LA YOLA & CIA S EN CA e INVERSIONES RIVATO Y CIA S C A o quien haga sus veces, a GLORIA ELIZABETH GOMEZ DE VALENCIA y a JOSE RICAURTE VALENCIA TOBON, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9323

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 681 6 JUNIO 14
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestopara la vivienda localizada en el predio El Sacatín – La Parcela 18, localizado en la vereda Hojas Anchas, jurisdicción del municipio de Supia, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a JOSE WILLIAM PATIÑO GARCIA, c.c. No. 3.433.871, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Sacatín – La Parcela 18, localizado en la vereda Hojas Anchas, jurisdicción del municipio de Supia, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.

Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE WILLIAM PATIÑO GARCIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 2487

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 682 6 JUNIO 14
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE OVER RESTREPO JARAMILLO Y GUILLERMO RESTREPO JARAMILLO, con cédula de ciudadanía 4.316.725 Y 4.468.724, para derivar

del nacimiento El Tachuelo, en el sitio localizado en las coordenadas X = 840139 Y = 1063107, un caudal de 0,0200 l/s equivalente al 7,9623 %, para los predios denominados La Esperanza y El Delirio, localizados en la carrera 10 No. 13 – 10 y carrera 10 No. 13 – 27, en el centro del municipio de Neira, para la actividad ganadera.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios quedan obligados a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no sustituye el concepto previo de la Superintendencia de Servicios Públicos, para determinar que la alternativa propuesta por la beneficiaria no causa perjuicios a la comunidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE OVER RESTREPO JARAMILLO Y GUILLERMO RESTREPO JARAMILLO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9079

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN No. 683 6 JUNIO 14
POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE PLANOS Y DISEÑOS DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE UN CAUDAL OTORGADO.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el plazo para la presentación de las obras de captación, conducción y almacenamiento del nacimiento 2, según lo establecido en la Resolución No. 214 del 24 de febrero del 2014, por un término igual al inicialmente concedido, esto es, 1 mes, el cual se contará a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prórroga estará sujeta al cumplimiento de las demás obligaciones y estipulaciones señaladas en la Resolución No. 214 del 24 de febrero del 2014.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de CONSVIMEJ LTDA, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los cinco (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente 1562

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 684 6 JUNIO 14
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas para la vivienda localizada en el predio La Juanita - Barajas 7 Condominio Campestre Aeropuerto Santágueda, localizado en la vereda Santágueda, jurisdicción del municipio de Palestina, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a NESTOR GOMEZ HENAO, c.c. No. 1.198.602, Y GLORIA INES GUTIERREZ DE GOMEZ, c.c. No. 24.300.288, permiso para verter a una red de drenaje de aguas lluvias, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Juanita - Barajas 7 Condominio Campestre Aeropuerto Santágueda, localizado en la vereda Santágueda, jurisdicción del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar actividades de mantenimiento preventivo correctivo del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamientos no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamientos, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a NESTOR GOMEZ HENAO Y GLORIA INES GUTIERREZ DE GOMEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 7937

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño.

RESOLUCIÓN No. 685 6 JUNIO 14
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Margarita, localizado en la vereda Alto del Naranjo, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a JULIO CESAR OSORIO GIRALDO c.c. No. 10.272.864 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Despulpado y clasificación del café en seco. ii) Fosa techada iii) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. iv) Recirculación de los lixiviados a la fosa. v) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a JULIO CESAR OSORIO GIRALDO c.c. No. 10.272.864, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Margarita, localizado en la vereda Alto del Naranjo, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JULIO CESAR OSORIO GIRALDOo a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8196

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 687 6 JUNIO 14
POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLANOS Y DISEÑOS DE UNAS OBRAS DE CONDUCCIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños de las obras para la conducción del caudal concedido mediante Resolución 232 del 26 de febrero del 2014

PARÁGRAFO: Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor ALVARO NARANJO SALAZAR o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9193

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Reviso: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 688 6 JUNIO 14
Por la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas termales, inicialmente otorgada a la EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD – EMSA - con Nit. 890801007-8 y a EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS - INFICALDAS – con Nit. 890806006-3 mediante Resolución No. 0122 del 29 de Abril de 2004 modificada por la resolución 276 del 08 de Mayo de 2008, a favor de la sociedad HOTEL CARRETERO S.A. con Nit. 890804955-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, la titular de la concesión de aguas termales, del predio Hotel Termales del Ruiz, ubicado en la vereda Termales del municipio de Villamaría es la sociedad HOTEL CARRETERO S.A. con Nit. 890804955-9.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD – EMSA -, EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS – INFICALDAS y a la sociedad HOTEL CARRETERO S.A. o quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 5328

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 689 6 JUNIO 14
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, existentes en el predio Condominio Los Lagos, lote No. 27, ubicado en la vereda Santagueda, Municipio de Palestina, departamento de Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a ANAGLADYS ESTRADA DE TORO con C.C. 24.293.540, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas, provenientes del predio Condominio Los Lagos, lote No. 27, ubicado en la vereda Santagueda, Municipio de Palestina, departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.

- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTICULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de 5 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si el interesado así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiariadel permiso de vertimientos deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ANA GLADYS ESTRADA DE TORO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los,
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA CRUZ FORERO
Secretaria General
Expediente 8053
Elaboró: Lorena Montoya Díaz
Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 690 6 JUNIO 14
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Potrerito, localizado en la vereda Partidas, ubicado en jurisdicción del municipio de Villamaría, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO:Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Potrerito, localizado en la vereda Partidas, ubicado en jurisdicción del municipio de Villamaría, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO:Otorgar a LUCERO GIRALDO CEBALLOS y NAZARIO CARVAJAL BUITRAGO, identificados con C.C. No. 24.627.458 y 15.899.480, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y del beneficio de café, generadas en el predio El Potrerito, localizado en la vereda Partidas, ubicado en jurisdicción del municipio de Villamaría, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Almacenar en un tanque impermeabilizado, los lixiviados drenados de la fosa, para su posterior tratamiento, el cual puede consistir en recirculación de éstos hacia la fosa techada o hacia el lombricultivo existente en el predio, para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Realizar mantenimiento periódico alos sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes delos sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en el beneficio de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUCERO GIRALDO CEBALLOS y NAZARIO CARVAJAL BUITRAGO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8165

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 691 6 JUNIO 14
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La China – San Peregrino, localizado en la vereda La China, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a CARLOS DANILO GARCIA RIVERA c.c. No. 75.067.448, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La China – San Peregrino, localizado en la vereda La China, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Conducir las aguas residuales del baño ubicado en los bajos de la piscina al tanque séptico y suspender la conducción de estas aguas al filtro anaerobio. Plazo de un mes a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CARLOS DANILO GARCIA RIVERA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8216

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 692 6 JUNIO 14
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para el predio Zona Franca Andina S.A.S, sector de Maltería, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a ZONA FRANCA ANDINA S.A.S., con Nit. 900318911-6, permiso para verter a la Quebrada Manizales, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Zona Franca Andina S.A.S, sector de Maltería, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Se prohíbe el uso de cloración en el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, debido a que ésta puede alterar el recurso hidrobiológico.
- En caso de que algún usuario establecido en la zona, genere aguas residuales de tipo industrial, de acuerdo a su actividad productiva, deberá tratar estas aguas de manera independiente para realizar el vertimiento y solicitar el respectivo permiso de vertimientos.
- Si se tienen locales de restaurantes, deben instalar una trampa de grasas cerca de la cocina, con el fin de tener como etapa inicial de tratamiento las aguas residuales domésticas generadas, la cual debe ser aprobada por la Corporación, previa presentación de los planos y diseños.
- Presentar a esta Corporación semestralmente, un informe de los resultados de las caracterizaciones realizadas al sistema de tratamiento. Dichas caracterizaciones deben contener los siguientes puntos:
- Tomar muestras a la entrada (Afluente) y la salida (Efluente) del sistema de tratamiento.
- El muestreo debe ser compuesto, con duración de 12 horas, con alícuotas cada hora, durante la operación normal de la planta.

- Los parámetros a determinar deben ser: caudal de entrada y salida del sistema, PH, temperatura, DBO5, DQO, SST, Grasas y/o aceites. Los parámetros de coliformes totales y fecales se deben determinar a la salida del sistema de tratamiento.
- Los análisis del laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado y normalizado por el IDEAM.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada del predio o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de ZONA FRANCA ANDINA S.A.S. o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8059

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCION No. 711 18 JUNIO 14 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0,25 has, y que se encuentra localizado en el predio El Porvenir (La Playa), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-6, ubicado en la vereda La Chuspa del municipio de La Merced, con el número de registro RGN-0522-17388 a nombre de JOSE HUMBERTO OSPINA BEDOYA, con c.c. No. 14.972.512.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a JOSE HUMBERTO OSPINA BEDOYA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: RGN-0522-17388

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Reviso: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 712 18 JUNIO 14

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE RICARDO LEAL RIVERA, con cédula de ciudadanía 10.266.649, para derivar del nacimiento sin Nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 838205 Y = 1058656, un caudal de 0.0546 l/s para piscicultura equivalente al 3,4125%, para el predio denominado Villa Mónica, localizado en la vereda Bajo Berlín del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Villa Mónica, localizado en la vereda Bajo Berlín del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar la propuesta presentada para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante la actividad piscícola, en el predio Villa Mónica, localizado en la vereda Bajo Berlín del municipio de Manizales, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a JOSE RICARDO LEAL RIVERA, con cédula de ciudadanía 10.266.649, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola, generadas en el predio Villa Mónica, localizado en la vereda Bajo Berlín del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Implementar el sistema propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes de la actividad piscícola dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDECIMO: La presente concesión no confiere a los beneficiarios autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

PARÁGRAFO: Los usuarios deberán realizar mantenimiento periódico a los estanques piscícolas y utilizar como abono la materia orgánica recolectada de éstos.

ARTICULO DUODECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE RICARDO LEAL RIVERA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9328

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 713 19 JUNIO 14

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor LUIS ALBERTO ROMÁN GIL, con C.C. No. 1.225.746, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=810304 y Y=1065378, un caudal de 0,0176 l/s equivalente al 8,8000%, para el predio denominado Santa Fe, localizado en la vereda El Horro del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0104 l/s para uso doméstico y 0,0072 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Santa Fe, localizado en la vereda El Horro del municipio de Anserma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a señor LUIS ALBERTO ROMÁN GIL, con C.C. No. 1.225.746 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: I) Utilizar las Aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa. II) Construir un tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la fosa o a lombricultivo.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a LUIS ALBERTO ROMÁN GIL, con C.C. No. 1.225.746, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Santa Fe, localizado en la vereda El Horro del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO:El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO:El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTICULO DECIMO:Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDECIMO:La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO DUODECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO:Notificar personalmente el contenido de esta providencia a señorLUIS ALBERTO ROMÁN GIL, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 2791

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 714 19 JUNIO 14

Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales y se requiere en materia de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 0386 del 22 de noviembre de 2005 por medio de la cual se otorgó Concesión de Aguas Superficiales por el término de 10 años, al señor HUMBERTO SÁLAZAR TABARES identificado con cédula de ciudadanía No. 4.470.069, en beneficio del predio Guacamayero, ubicado en la vereda Aguacatal del municipio de Neira, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor HUMBERTO SALAZAR TABARES, para que de manera inmediata inicie permiso de vertimientos para el predio Guacamayero, ubicado en la vereda Aguacatal del municipio de Neira, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra, según lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a HUMBERTO SALAZAR TABARES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente o por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 7079

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 714 19 JUNIO 2014

Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales y se requiere en materia de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 0386 del 22 de noviembre de 2005 por medio de la cual se otorgó Concesión de Aguas Superficiales por el término de 10 años, al señor HUMBERTO SÁLAZAR TABARES identificado con cédula de ciudadanía No. 4.470.069, en beneficio del predio Guacamayero, ubicado en la vereda Aguacatal del municipio de Neira, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor HUMBERTO SALAZAR TABARES, para que de manera inmediata inicie permiso de vertimientos para el predio Guacamayero, ubicado en la vereda Aguacatal del municipio de Neira, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra, según lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a HUMBERTO SALAZAR TABARES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente o por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 7079

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 715 19 JUNIO 14

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante resolución No. No. 267 del 14 de julio del 2006 a favor del señor FABIO URIBE BOTERO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer la notificación de esta providencia al señor FABIO URIBE BOTERO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTICULO TERCERO: Archívese el expediente No. 5984 de Concesión de Aguas Superficiales, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No.5984

Proyectó: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 716 19 JUNIO 14

Por la cual se modifica y corrige una concesión de aguas superficiales, se dictan otras disposiciones y se dispone el archivo del expediente

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar el artículo 1º de la Resolución 516 del 02 de diciembre de 2011, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales, inicialmente otorgada a la señora MARÍA BERTILDA LÓPEZ DE GIL, mediante Resolución No. 230 del 28 de abril de 2008, en beneficio del predio Villa Hermosa, localizado en la vereda Aguadita Pequeña del municipio de Filadelfia, a favor de los señores LUIS GONZAGA, MARIA YOLANDA Y MARÍA LIGIA GIL LÓPEZ, c.c. Nos. 75.055.551, 24.645.279 y 24 644.648”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a los señores LUIS GONZAGA, MARIA YOLANDA Y MARÍA LIGIA GIL LÓPEZ, para que de manera inmediata inicien trámite de permiso de vertimientos en beneficio del predio Villa Hermosa, localizado en la vereda Aguadita Pequeña del municipio de Filadelfia, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra, según lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el expediente No. 7763, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a los señores LUIS GONZAGA, MARIA YOLANDA Y MARÍA LIGIA GIL LÓPEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 7763

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 717 19 JUNIO 14

Por la cual se modifica y corrige una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar el artículo 1º de la Resolución 487 del 14 de Septiembre de 2010, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de AMPARO OSORIO LONDOÑO, con cédula de ciudadanía. No. 25.107.709, para derivar del nacimiento Los Chorros en el sitio localizado en las coordenadas X=837449 Y=1085975 un caudal de 0,01 l/s para consumo doméstico, en el predio denominado La Celia localizado en la vereda Llanadas del municipio de La Merced.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento por solicitud de la beneficiaria."

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la señora AMPARO OSORIO LONDOÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 7603

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 718 19 Junio 2014
Por la cual se modifica y corrige una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar el artículo 1º de la Resolución 056 del 25 de enero de 2010, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MILER ANTONIO TORO MUÑOZ, con cédula de ciudadanía 15.990.877, para derivar de la quebrada Unión Esperanza, en el sitio localizado en las coordenadas X=887096,7 Y=1077659,64, un caudal de 0,017 l/s para el predio denominado Buena Vista, localizado en la vereda Unión Alta del municipio de Marquetalia, discriminados así: 0,006 l/s para consumo doméstico, 0,009 l/s para riego, 0,001 l/s para uso pecuario y 0,001 l/s para uso avícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor MILER ANTONIO TORO MUÑOZ, para que de manera inmediata inicie permiso de vertimientos para el predio Buena Vista, localizado en la vereda Unión Alta del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra, según lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor MILER ANTONIO TORO MUÑOZ, con cédula de ciudadanía 15.990.877, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 7619

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 719 19 Junio 14**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GILDARDO GUTIÉRREZ SOTO, identificado con cédula de ciudadanía 15.917.415, para derivar del nacimiento La Cascada, en el sitio localizado en las coordenadas X=816113 Y=1092479, un caudal de 0,0649 l/s equivalente al 2,2379%, para el predio denominado La Salina, localizado en la vereda Pueblo Viejo del municipio de Riosucio, discriminados así: 0,0125 l/s para uso doméstico, 0,0200 l/s para ganadería, 0,0012 l/s para porcicultura y 0,0312 l/s para piscicultura.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del nacimiento La Cascada. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTICULO OCTAVO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

PARÁGRAFO: El usuario deberá realizar mantenimiento periódico a los estanques piscícolas y utilizar como abono la materia orgánica recolectada de éstos.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GILDARDO GUTIÉRREZ SOTO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO UNDECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8497

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 720 19 Junio 14
Por la cual se modifica y corrige una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar el artículo 1º de la Resolución 526 del 05 de octubre de 2010, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de URIEL RESTREPO AGUIRRE, con cédula de ciudadanía No. 3.555.396, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X= 839197 y Y=1099890, un caudal de 0,015 l/s para uso pecuario en el predio denominado La Guadiala localizado en la Vereda El Guayabo del municipio de Pácora

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento por solicitud de la beneficiaria.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la resolución No. 526 del 05 de octubre de 2010, quedarán conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor URIEL RESTREPO AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía. No. 3.555.396, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 5577

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 721 19 Junio 14
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en las dos viviendas localizadas en el predio El Vergel, localizado en la vereda Guacas, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo. Se otorga un plazo de un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Vergel, localizado en la vereda Guacas, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar a JOSE RAMON MESA TORO C.C. No. 6.145.059, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, del beneficio de café y de la actividad porcícola, generadas en el predio El Vergel, localizado en la vereda Guacas, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Recolectar en un tanque las aguas del primer lavado de café y utilizarlas para riego de cultivos
- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE RAMON MESA TORO C.C. No. 6.145.059, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8187

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 722 19 Junio 14
POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores PEDRO JOSE MEJIA SANTAMARIA, ANGELA MARIA MEJIA SANTAMARIA y ANDRES SANTIAGO MEJIA SANTAMARIA, identificados con cedula de ciudadanía 10.262.901, 30.282.253 y 9.992.232 respectivamente, para efectuar el aprovechamiento forestal mayor del guadual natural existente en el predio Asia, ubicado en la vereda Morro Azul, jurisdicción del municipio de San José, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 6.5 has para realizar el aprovechamiento de 404 m3 de guadua madura (4040 guaduas entre maduras y sobremaduras).
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en pié en un porcentaje del 25% sobre el rodal 1 y 23% sobre el rodal 2.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o "POCILLOS".
- Repicar y esparcir por todo el guadual los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Eliminar la totalidad de guaduas secas, enfermas con muerte descendente, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- La entresaca en una franja de 6 mts a lado y lado de las corrientes de agua debe limitarse a la eliminación de la totalidad de las guaduas secas, partidas y fallas.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como de guadua seca a menos de 5 metros de los drenajes.
- Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores PEDRO JOSE MEJIA SANTAMARIA, ANGELA MARIA MEJIA SANTAMARIA y ANDRES SANTIAGO MEJIA SANTAMARIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: RGN -0452-17665

Elaboro: Nestor Benavides

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 723 19 Junio 14 **Por la cual se modifica y corrige una concesión de aguas superficiales**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar el artículo 1º de la Resolución 712 del 21 de diciembre de 2010, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de HUMBERTO SERNA GIRALDO, con cédula de ciudadanía. No. 19.092.060, para derivar de los nacimientos Bengala 1 y 2, en los sitios localizados en las coordenadas X=853196 Y=1063672, X=853184 Y=106770 un caudal de 0,076 l/s para el predio denominado Roca Negra, localizado en la Vereda Manga Bonita del municipio de Neira, discriminado así:

- Nacimiento Bengala 1: 0,013 l/s para consumo doméstico y 0,015 l/s para uso pecuario,
- Nacimiento Bengala 2: 0,013 l/s para consumo doméstico y 0,035 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento por solicitud de la beneficiaria."

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor HUMBERTO SERNA GIRALDO, con cédula de ciudadanía. No. 19.092.060, para que de manera inmediata, inicie trámite de permisos de vertimientos en beneficio del predio denominado Roca Negra, localizado en la Vereda Manga Bonita del municipio de Neira, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra, según lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor HUMBERTO SERNA GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 5792

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 724 19 Junio 14
Por la cual se modifica y corrige una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar el artículo 1º de la Resolución 053 del 31 de enero de 2011, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GILBERTO GONZÁLEZ MARÍN, con C.C. No. 4.335.056, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=850338 Y=1118264 un caudal de 0,091 l/s, para el predio denominado San José localizado en la vereda Mermita del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico, 0,080 l/s para uso pecuario y 0,001 l/s para uso porcícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento por solicitud de la beneficiaria."

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor GILBERTO GONZÁLEZ MARÍN, con C.C. No. 4.335.056, para que de manera inmediata, inicie trámite de permiso de vertimientos en beneficio del predio denominado San José localizado en la vereda Mermita del municipio de Aguadas, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra, según lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al GILBERTO GONZÁLEZ MARÍN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 7645

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya

RESOLUCION No. 725 19 Junio 14
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1 ha, y que se encuentra localizado en el predio La Colonia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 110-0010440, ubicado en la vereda Los Planes del municipio de Neira, con el número de registro RGN-0523-17486 a nombre de JORGE EDUARDO TOBON JARAMILLO, c.c. No. 10.219.541

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a JORGE EDUARDO TOBON JARAMILLO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: RGN-0523-17486

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCION No. 726 24 Junio 14
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 4.7 has, y que se encuentra localizado en el predio La Piedra, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-123743, ubicado en la vereda La Plata del municipio de Palestina, con el número de registro RGN-0525-17524 a nombre de la sociedad GIRALDO JARAMILLO Y CIA. S en C.A. identificada con Nit. 810.002.448-3.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad GIRALDO JARAMILLO Y CIA. S en C.A. a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: RGN-0525-17524

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCION No. 727 24 Junio 14
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.18 has, conformado por tres (3) rodales así: Rodal 1 de 0,07 has, Rodal 2 de 0,07 has y Rodal 3 de 0,04 has, y que se encuentra localizado en la Calle 12 No. 7-25 La Ramada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-77200, ubicado en el municipio de Villamaría, con el número de registro RGN-0524-17873 a nombre de DANIELA GOMEZ URIBE, c.c. No. 1.143.829.247.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a DANIELA GOMEZ URIBE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: RGN-0524-17873

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 728 24 Junio 14
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Lote No. 29 del Condominio Los Lagos, localizado en la vereda Santágueda, jurisdicción del municipio de Palestina, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a GERMAN EMILIO JIMENEZ SANCHEZ c.c. No. 10.210.097, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Lote No. 29 del Condominio Los Lagos, localizado en la vereda Santágueda, jurisdicción del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GERMAN EMILIO JIMENEZ SANCHEZ a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8201

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 729 24 Junio 14
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Belalcázar, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a MARGOTH MARULANDA DUQUE c.c. No. 34.042.110 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Despulpado y clasificación del café en seco, ii) Transformar el tanque tradicional en tanque tina, iii) Reúso de las aguas del primer lavado para humectar la pulpa. iv) Construir una fosa techada, v) Adicionar un tanque para la recolección de las aguas mieles y lixiviados, recirculación de estos a la fosa. vii) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a MARGOTH MARULANDA DUQUE c.c. No. 34.042.110, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda, localizada en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Belalcázar, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARGOTH MARULANDA DUQUE c.c. No. 34.042.110 o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8178

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No.730 24 Junio 14
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestopara la vivienda localizada en el predio El Eucaliptos, vereda Manantial, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a DIANA PATRICIA QUINTERO ALARCON c.c. No. 30.337.039 como titular de la cuota parte del 5%, permiso para vertera cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Eucaliptos, localizado en la vereda Manantial, jurisdicción del municipio de Manizales,previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO:La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a DIANA PATRICIA QUINTERO ALARCON o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8194

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 731 24 Junio 14
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Conjunto Campestre Los Almendros Lote No. 51, localizado en la vereda El Purnio, jurisdicción del municipio de La Dorada., descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a ALEX ANTONIO MIRANDA VILLALBA c.c. No. 72.169.049, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Conjunto Campestre Los Almendros Lote No. 51, localizado en la vereda El Purnio, jurisdicción del municipio de La Dorada, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ALEX ANTONIO MIRANDA VILLALBA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8161

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 732 24 Junio 14
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Conjunto Campestre Los Almendros Lote No.39, localizado en la vereda El Purnio, jurisdicción del municipio de La Dorada., descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a JUAN FELIPE CLAVIJO SANCHEZ, c.c. No. 1.020.713.283, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Conjunto Campestre Los Almendros Lote No.39, localizado en la vereda El Purnio, jurisdicción del municipio de La Dorada, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JUAN FELIPE CLAVIJO SANCHEZ a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8158

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 733 24 Junio 14
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda principal existente en el predio Villa Catalina, localizado en la vereda El Trébol, jurisdicción del municipio de Chinchiná, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la segunda vivienda localizadas en el predio Villa Catalina, localizado en la vereda El Trébol, jurisdicción del municipio de Chinchiná, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a MIRYAM BARON CASTRO y CESAR JULIO BECERRA BARON c.c. No. 24.923.917 y 1.088.240.357, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Villa Catalina, localizado en la vereda El Trébol, jurisdicción del municipio de Chinchiná, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrás que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, cumpliendo con lo establecido en la resolución 537 de 2010 emitida por Corpocaldas, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Adecuar el filtro anaerobio de flujo ascendente del sistema de tratamiento, instalando accesorios y tubería de ingreso al falso fondo e incorporando el sustrato (rocas u otro material). Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- Con anterioridad al inicio del ciclo productivo del cultivo de café presentar la propuesta técnica de beneficio ecológico del café, para su respectiva evaluación y aprobación por parte de Corpocaldas.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MIRYAM BARON CASTRO y CESAR JULIO BECERRA BARON a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8148

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 734 24 Junio 14
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Yarumal, localizado en la vereda La Plata, jurisdicción del municipio de Palestina, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Yarumal, localizado en la vereda La Plata, jurisdicción del municipio de Palestina, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a JORGE IVAN RAMIREZ ARIAS c.c. No. 10.258.927, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y las del beneficio de café generadas en el predio Yarumal, localizado en la vereda La Plata, jurisdicción del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrás que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Adecuar el filtro anaerobio de flujo ascendente del sistema de tratamiento, empatando la tubería de ingreso y permitiendo el ascenso del agua residual a través del sustrato (rocas), dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JORGE IVAN RAMIREZ ARIAS o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8174

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 735 24 Junio 14
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes en las viviendas localizadas en el predio El Mango, localizado en la vereda Higuierón, jurisdicción del municipio de Palestina, descritos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Mango, localizado en la vereda Higuierón, jurisdicción del municipio de Palestina, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a EVANGELINA QUINTERO DE JARAMILLO c.c. No. 24.849.910, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y de beneficio de café, generadas en el predio El Mango, localizado en la vereda Higuierón, jurisdicción del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrás que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Adecuar el filtro anaerobio de flujo ascendente del sistema de tratamiento de la vivienda principal, incorporar falso fondo y sustrato – Rocas. Plazo de un mes a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de DIEZ (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a EVANGELINA QUINTERO DE JARAMILLO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8193

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 736 24 Junio 14

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de NIDIA SOTO RODAS, con cédula de ciudadanía 66.879.464, para derivar del nacimiento Sin Nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 811597 Y = 1072491, un caudal de 0,0083 l/s para uso doméstico equivalente al 4,1500%, para el predio denominado La Estrella, localizado en la vereda El Poblado del municipio de Anserma.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento de la quebrada 2. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Estrella, localizado en la vereda El Poblado del municipio de Anserma.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a NIDIA SOTO RODAS, con cédula de ciudadanía 66.879.464, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Estrella, localizado en la vereda El Poblado del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO NOVENO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a NIDIA SOTO RODAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9176

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 737 24 Junio 14
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE PLANES con Nit. 800211664-8, un caudal total de 2,9289 l/s en beneficio del Centro Poblado de Planes, jurisdicción del municipio de Manizales, para derivar de las siguientes fuentes:

- De la Quebrada El Bosque, en el sitio localizado en las coordenadas X = 884983 Y = 1075534, un caudal de 0,8599 l/s equivalente al 21,4975%.
- De la Quebrada Los Micos: en el sitio localizado en las coordenadas X = 884503 Y = 1075195, un caudal de 2,0690 l/s equivalente al 34,4833%

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de ambas fuentes.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar aparatos para la medición del caudal otorgado en las dos Quebradas, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE PLANES o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8790

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 738 24 Junio 14

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de NICOLAS ARTURO ZULUAGA ZULUAGA y JULIAN ALBERTO LOPEZ USMA, con cédula de ciudadanía 9.695.174 Y 1.054.923.358, para derivar del nacimiento Sin Nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 809019 Y = 1065647, un caudal de 0,0233 l/s equivalente al 46,6000%, para el predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda El Horro del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0083 l/s para uso doméstico y 0,0150 l/s para ganadería.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento de la quebrada 2. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Porvenir, localizado en la vereda El Horro del municipio de Anserma.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a NICOLAS ARTURO ZULUAGA ZULUAGA y JULIAN ALBERTO LOPEZ USMA, con cédula de ciudadanía 9.695.174 Y 1.054.923.358, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Porvenir, localizado en la vereda El Horro del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO NOVENO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a NICOLAS ARTURO ZULUAGA ZULUAGA y JULIAN ALBERTO LOPEZ USMA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9208

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 739 24 Junio 14

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE GENTIL NOREÑA VASQUEZ, con cédula de ciudadanía 1.235.092, para derivar del nacimiento Plan de los Libreros, en el sitio localizado en las coordenadas X = 836921 Y = 1076537, un caudal de 0,0049 l/s equivalente al 1,4715%, para el predio denominado La Aguadita Pequeña, localizado en la vereda La Aguadita del municipio de Filadelfia, discriminados así: 0,0042 l/s para uso doméstico, 0,0001 l/s para beneficio de café y 0,0006 l/s para porcicultura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de

conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Aguadita Pequeña, localizado en la vereda La Aguadita del municipio de Filadelfia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Durante el desarrollo de la actividad Porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Aguadita Pequeña, localizado en la vereda La Aguadita del municipio de Filadelfia, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a JOSE GENTIL NOREÑA VASQUEZ, con cédula de ciudadanía 1.235.092, permiso para verter a cuerpo de agua las aguas residuales domésticas y al suelo las provenientes del beneficio de café y de la actividad porcícola, generadas en el predio La Aguadita Pequeña, localizado en la vereda La Aguadita del municipio de Filadelfia, previo tratamiento mediante Los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo y las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya

ARTICULO DECIMO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, cumpliendo con los retiros establecidos en el artículo 10 de la resolución 537 de 2010 emitida por Corpocaldas, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café, i en la actividad porcícola o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DUODECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE GENTIL NOREÑA VASQUEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9296

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 740 24 Junio 14

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de HERNANDO LOPEZ USMA, con cédula de ciudadanía 10.218.231, para derivar del nacimiento El Recreo, en el sitio localizado en las coordenadas X=833126 Y=1060754, un caudal de 0,0063 l/s para uso doméstico equivalente al 3,1500%, para el predio denominado Finca La Siria 2, localizado en la vereda Tarroliso del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
-

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Finca La Siria 2, localizado en la vereda Tarroliso del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a HERNANDO LOPEZ USMA, con cédula de ciudadanía 10.218.231, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Finca La Siria 2, localizado en la vereda Tarroliso del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a HERNANDO LOPEZ USMA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9355

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 741 24 Junio 14

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de OTONIEL SANTA GALVIS, con cédula de ciudadanía 4.337.062, para derivar del nacimiento Frutillal, en el sitio localizado en las coordenadas X=857564 Y=1109208, un caudal de 0,0133 l/s equivalente al 6,6500%, para el predio denominado Las Tapias, localizado en la vereda Encimadas del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0083 l/s para uso doméstico y 0,0050 l/s para Ganadería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Las Tapias, localizado en la vereda Encimadas del municipio de Aguadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a OTONIEL SANTA GALVIS, con cédula de ciudadanía 4.337.062, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Las Tapias, localizado en la vereda Encimadas del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de DIEZ (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a OTONIEL SANTA GALVIS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 6215

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 742 24 Junio 14

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LIGIA ARROYAVE DE BUITRAGO, con cédula de ciudadanía 24.821.651, para derivar de la Quebrada Los Bolinillos, en el sitio localizado en las coordenadas X = 840271 Y = 1057915, un caudal de 0,0332 l/s equivalente al 10,0606%, para el predio denominado El Prado, localizado en la vereda Pueblo Rico del municipio de Neira, discriminados así: 0,0125 l/s para uso doméstico, 0,0087 l/s para beneficio de café y 0,0120 l/s para ganadería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.

- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Prado, localizado en la vereda Pueblo Rico del municipio de Neira.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Prado, localizado en la vereda Pueblo Rico del municipio de Neira, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a LIGIA ARROYAVE DE BUITRAGO, con cédula de ciudadanía 24.821.651, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Prado, localizado en la vereda Pueblo Rico del municipio de Neira, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Para el beneficio de café la usuaria debe realizar las siguientes acciones, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución: 1. Transformar el tanque tradicional en tanque tina, 2. utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa y 3. Construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LIGIA ARROYAVE DE BUITRAGO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9301

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 743 24 Junio 14
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda principal localizada en el predio El Porvenir, localizado en la vereda Colorados, jurisdicción del municipio de Salamina, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a MARIA NORMA GAVIRIA URIBE, c.c. No. 25.096.579 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa, ii) Construir tanque para recolectar los lixiviados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo, iii) mezclar el mucílago con la pulpa a través de un tornillo sin fin u otro medio mecánico y transportado hasta la fosa o llevarlo hacia un sistema modular de tratamiento anaerobio.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a MARIA NORMA GAVIRIA URIBE, c.c. No. 25.096.579, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda principal del predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda Colorados, del municipio de Salamina, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda principal, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Instalar un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con capacidad de 1000 litros para la vivienda de los agregados, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA NORMA GAVIRIA URIBE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 9060

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 744 24 Junio 14

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARIA TERESA RESTREPO DE SANTA, con cédula de ciudadanía 25.077.635, para derivar del nacimiento El Diamante o Mata de Guadua, en el sitio localizado en las coordenadas X = 813566 Y = 1058943, un caudal de 0,0125 l/s para uso domestico equivalente al 17,8571%, para el predio denominado Banderas, localizado en la vereda El Brillante del municipio de Risaralda.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEPTIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA TERESA RESTREPO DE SANTA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 5205

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 745 24 Junio 14

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS EMILIO JARAMILLO SIERRA, con cédula de ciudadanía 4.345.915, para derivar del nacimiento La Matilde, en el sitio localizado en las coordenadas X = 815001 Y = 1073415, un caudal de 0,0087 l/s equivalente al 0,9667%, para el predio denominado El Naranjo, localizado en la vereda Taudía Bajo del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0083 l/s para uso doméstico y 0,0004 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales generadas de la actividad domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a LUIS EMILIO JARAMILLO SIERRA, con cédula de ciudadanía 4.345.915, para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Despulpado y clasificación del café en seco. ii) Lavado en tanque tina y reúso de las aguas del lavado. iii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iv) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS EMILIO JARAMILLO SIERRA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 5326

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 746 24 Junio 14

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de FLOR EDILIA GIRALDO SOTO Y WILLIAM QUINTERO VALLEJO, con cédula de ciudadanía 25.109.370 y 15.906.410, para derivar del nacimiento Los Lavaderos, en el sitio localizado en las coordenadas X=837468 Y=1085966, un caudal de 0,0042 l/s para uso doméstico equivalente al 0,3733%, para el predio denominado El Floral, localizado en la vereda San José del municipio de La Merced.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Los concesionarios de manera inmediata, deberán obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FLOR EDILIA GIRALDO SOTO Y WILLIAM QUINTERO VALLEJO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8906

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 747 24 Junio 14

Por la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales, un permiso de vertimientos y un plan de contingencia para una estación de servicio

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y la aprobación del plan de contingencia para la prevención y control de derrames correspondiente al establecimiento de comercio denominado Estación de Servicio Maltería, ubicado en el kilómetro 5.8 de la vía al Magdalena del municipio de Manizales, inicialmente otorgada y aprobado a la sociedad GRUPO CONSERVACION CONGUADUA Ltda. con Nit. 830511640-8 mediante Resolución No. 266 del 07 de Abril de 2011, a favor de FERNANDO JIMENEZ GARCIA con c.c. No. 10.227.058.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular de la concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y del plan de contingencia para la prevención y control de derrames de la Estación de Servicio Maltería es el señor FERNANDO JIMENEZ GARCIA con c.c. No. 10.227.058.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad GRUPO CONSERVACION CONGUADUA o quien haga sus veces y a FERNANDO JIMENEZ GARCIA, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8374

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 748 24 Junio 14

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARTHA ALICIA MONSALVE SALAZAR, con cédula de ciudadanía 24.366.495, para derivar del nacimiento sin Nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=846015 Y=1110083, un caudal de 0,0118 l/s equivalente al 7,86776%, para el predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda La Castrillona del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0104 l/s para uso doméstico y 0,9333 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Porvenir, localizado en la vereda La Castrillona del municipio de Aguadas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Porvenir, localizado en la vereda La Castrillona del municipio de Aguadas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a MARTHA ALICIA MONSALVE SALAZAR, con cédula de ciudadanía 24.366.495, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Porvenir, localizado en la vereda La Castrillona del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Para el beneficio de café debe implementar lo siguiente: i) Fosa techada ii) Lavado en tanque tina y reúso de las aguas del lavado. iii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARTHA ALICIA MONSALVE SALAZAR, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 2904

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 749 24 Junio 14 **Por la cual se modifica una Concesión de Aguas Superficiales**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1º de la Resolución 137 del 04 de Marzo de 2009, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de EDELY QUINTERO MONTOYA, con cedula de ciudadanía No. 4.485.648, para derivar del nacimiento Las Brisas, en el sitio localizado en las coordenadas X = 885749 Y = 1082120, un caudal de 0,030 l/s para el predio denominado La Conquista, localizado en la vereda Las Brisas del municipio de Pensilvania, discriminados así: 0,01 l/s para consumo doméstico, 0,01 l/s para beneficio de café y 0,01 l/s para uso porcícola”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 137 del 04 de Marzo de 2009, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia se notificará personalmente a EDELY QUINTERO MONTOYA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 6081

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 750 24 Junio 14
Por la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales, inicialmente otorgadaa GLORIA LUZ VASQUEZ GRANADA, EDELMIRA VASQUEZ GRANADA, DIANA MARIA VASQUEZ GRANADA, MARTHA LUCIA VASQUEZ GRANADA Y ALBERTO VASQUEZ GRANADA c.c. No. 30.296.912, 30.302.908, 30.309.696, 30.318.746 y 10.264.043 mediante Resolución No. 384 del 31 de Julio de 2012, a favor de MARTHA LUCIA VASQUEZ GRANADA, C.C. 30.318.746.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular de la concesión de aguas superficiales, del predio La Camelia, ubicado en la vereda Bajo La Camelia del municipio de Aránzazues la señoraMARTHA LUCIA VASQUEZ GRANADA.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GLORIA LUZ VASQUEZ GRANADA, EDELMIRA VASQUEZ GRANADA, DIANA MARIA VASQUEZ GRANADA, MARTHA LUCIA VASQUEZ GRANADA Y ALBERTO VASQUEZ GRANADA, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8635

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 751 24 Junio 14
Por la cual se modifica una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar el artículo 1º de la Resolución261 del 01 de Junio de 2010,el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO:Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de YINED BARCO MARÍN, con cedula de ciudadanía No. 52.172.201, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 890671,88 Y = 1084184,36, un caudal de 0,008 l/s para el predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda Albania Baja del municipio de Pensilvania, discriminados así: 0,004 l/s para consumo doméstico, 0,001 l/s para beneficio de café y 0,003 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución261 del 01 de Junio de 2010, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia se notificará personalmente a YINED BARCO MARIN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 7328

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 752 24 Junio 14
Por la cual se Niega una Solicitud de Modificación de Concesión de Aguas

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de modificación de la resolución No. 691 del 10 de Diciembre de 2010, por medio de la cual Corpocaldas otorgó a ORLANDO DE JESUS RAMIREZ RINCON c.c. No. 15.915.366 concesión de aguas por el término de 5 años, en beneficio del predio La Argentina, ubicado en la vereda Cabras – sector Buenavista jurisdicción del municipio de Marmato. Por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución se notificará personalmente a ORLANDO DE JESUS RAMIREZ RINCON o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los cinco (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente 8178

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 753 24 Junio 14
Por la cual se modifica una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: modificar el artículo 1º de la Resolución No. 0327 del 26 de Septiembre de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad AGREGADOS EL CAIRO S.A.S con Nit. 816.007.300-7, en beneficio del predio denominado Piscícola La Virginia, ubicado en la vereda El Cairo del municipio de Belalcázar; para derivar de las siguientes fuentes:

- Del Río Risaralda, localizado en las coordenadas X = 801855 Y = 1038039, un caudal de 7,80 l/s para piscicultura equivalente al 0,08%.
- De la Quebrada El Cairo, localizado en las coordenadas X = 801995 Y = 1037677, un caudal de 7,8000 l/s para piscicultura equivalente al 5,2000%.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 0327 del 26 de Septiembre de 2006, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: la sociedad AGREGADOS EL CAIRO S.A.S con Nit. 816.007.300-7 tendrá que tramitar de forma inmediata ante Corpocaldas Permiso de Vertimientos para este predio, conforme lo establecido en la normativa ambiental actual, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra..

ARTÍCULO CUARTO: La presente providencia se notificará personalmente al representante legal de la sociedad AGREGADOS EL CAIRO S.A.S o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 7303

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 754 24 Junio 14

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de OSCAR VALENCIA GALLEGU, con cédula de ciudadanía 4.335.983, para derivar del nacimiento Las Agüitas, en el sitio localizado en las coordenadas X = 848987 Y = 1115938, un caudal de 0.0241 l/s equivalente al 1,6067%, para el predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda Guaco del municipio de Aguadas, discriminados así: 0.0125l/s para uso doméstico y 0,0116 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.

- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda, localizada en el predio El Porvenir, localizado en la vereda Guaco del municipio de Aguadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Porvenir, localizado en la vereda Guaco del municipio de Aguadas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución..

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a OSCAR VALENCIA GALLEGO, con cédula de ciudadanía 4.335.983, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Porvenir, localizado en la vereda Guaco del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Transformar el tanque tradicional en tanque tina, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a OSCAR VALENCIA GALLEGO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8927

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 755 24 Junio 14**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de FRANCISCO JAVIER HERRERA ALZATE, FERNEY ARIAS GOMEZ, JORGE CORRALES BALLESTEROS, CARLOS HENAO QUINTERO, ALVERTO VILLA ESPINOSA, GERSAIN SIERRA SOTO, CARLOS RENDON VALENCIA, GONZALO OSPINA BEDOYA, GONZALO MESA VERGARA, CLAUDIA ACEVEDO GIL, JULIANA BUITRAGO MURILLO, MARIA GRAJALES GIL, AMALIA CHACOA ZULETA, ROSALBA CADAVID VELAZQUEZ, DANAY HERNANDEZ MORALES, LUZ EDILIA GALEANO, DARNELLY RODAS GALEANO Y ADRIANA SANCHEZ SANCHEZ, con cédulas de ciudadanía 9.992.775, 9.993.111, 4.602.519, 9.990.380, 75.064.216, 4.539.827, 9.991.288, 9.956.098, 3.539.943, 25.248.370, 25.249.681, 25.247.818, 25.249.165, 25.247.858, 25.249.587, 25.245.008, 25.248.351 Y 25.249.091, para derivar del nacimiento Santa Helena 4, un caudal de 0,083 l/s para consumo doméstico, equivalente al 4,9880%, para el predio denominado Santa Helena lote 4, localizado en la vereda La María del municipio de Viterbo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas para cada vivienda que se construya en el predio Santa Helena lote 4, localizado en la vereda La María del municipio de Viterbo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a FRANCISCO JAVIER HERRERA ALZATE, FERNEY ARIAS GOMEZ, JORGE CORRALES BALLESTEROS, CARLOS HENAO QUINTERO, ALVERTO VILLA ESPINOSA, GERSAIN SIERRA SOTO, CARLOS RENDON VALENCIA, GONZALO OSPINA BEDOYA, GONZALO MESA VERGARA, CLAUDIA ACEVEDO GIL, JULIANA BUITRAGO MURILLO, MARIA GRAJALES GIL, AMALIA CHACOA ZULETA, ROSALBA CADAVID VELAZQUEZ, DANAY HERNANDEZ MORALES, LUZ EDILIA GALEANO, DARNELLY RODAS GALEANO Y ADRIANA SANCHEZ SANCHEZ, con cédulas de ciudadanía 9.992.775, 9.993.111, 4.602.519, 9.990.380, 75.064.216, 4.539.827, 9.991.288, 9.956.098,

3..539.943, 25.248.370, 25.249.681, 25.247.818, 25.249.165, 25.247.858, 25.249.587, 25.245.008, 25.248.351 Y 25.249.091, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio Santa Helena, localizado en la vereda La María del municipio de Viterbo, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- A medida que cada vivienda sea construida, se deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto. Las obras deben ser aprobadas previamente por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en cada vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FRANCISCO JAVIER HERRERA ALZATE, FERNEY ARIAS GOMEZ, JORGE CORRALES BALLESTEROS, CARLOS HENAO QUINTERO, ALVERTO VILLA ESPINOSA, GERSAIN SIERRA SOTO, CARLOS RENDON VALENCIA, GONZALO OSPINA BEDOYA, GONZALO MESA VERGARA, CLAUDIA ACEVEDO GIL, JULIANA BUITRAGO MURILLO, MARIA GRAJALES GIL, AMALIA CHACOA ZULETA, ROSALBA CADAVID VELAZQUEZ, DANAY HERNANDEZ MORALES, LUZ EDILIA GALEANO, DARNELLY RODAS GALEANO Y ADRIANA SANCHEZ SANCHEZ, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificarán por Aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8954

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 756 24 Junio 14

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE IGNACIO CANAVAL SANCHEZ, con cédula de ciudadanía 15.927.378, para derivar del nacimiento sin Nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 828125 Y = 1005005, un caudal de 0,027 l/s equivalente al 90.01%, para el predio denominado México, localizado en la vereda Alto de la Pava del municipio de Supia, discriminados así: 0.008 l/s para uso doméstico, 0.008 l/s para beneficio de café y 0.011 l/s para porcicultura.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento de la quebrada 2. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio México, localizado en la vereda Alto de la Pava del municipio de Supía.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.
- Presentar un Plan de Fertilización con porquinaza para el predio, con el propósito que se pueda garantizar que la utilización del estiércol de cerdo en la fertilización mineral, no ocasiona efecto tóxico por concentraciones altas de nitrógeno, realizado con base en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir JOSE IGNACIO CANAVAL SANCHEZ, con cédula de ciudadanía 15.927.378 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Lavado en tanque tina y reúso de las aguas del lavado. ii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iii) Descomposición de todos los residuos sólidos.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a JOSE IGNACIO CANAVAL SANCHEZ, con cédula de ciudadanía 15.927.378, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y de la actividad porcícola generadas en el

predio México, localizado en la vereda Alto de la Pava del municipio de Supía, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la actividad porcícola o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE IGNACIO CANAVAL SANCHEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8267

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 757 24 Junio 14
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A, con Nit. 891401705-8, para derivar del río Mapa, en el sitio localizado en las coordenadas X = 798193 Y = 1042210, un caudal de 0,4150 l/s para riego equivalente al 0,00525%, para el predio denominado La Leticia, localizado en la vereda Viterbo del municipio de Viterbo.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9098

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 758 24 Junio 14

Por medio de la cual se niega permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a PRO-AMB Ltda., con Nit. 900.081.689-5, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en la Planta Pro-Amb, localizada en la vereda Gallinazo, jurisdicción del municipio de Villamaría, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de PRO-AMB Ltda. O quien haga sus veces a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8056

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 759 24 Junio 14

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de AUGUSTO DOMINGUEZ GOMEZ, con cédula de ciudadanía 3.322.060, para derivar del nacimiento Sin Nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=847011 Y=1115477, un caudal de 0,0133 l/s equivalente al 2,5094%, para el predio denominado La Esmeralda, localizado en la vereda Cañaveral del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0104 l/s para consumo doméstico y 0,0029 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Esmeralda, localizado en la vereda Cañaveral del municipio de Aguadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a AUGUSTO DOMINGUEZ GOMEZ, con cédula de ciudadanía 3.322.060, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas en el predio La Esmeralda, localizado en la vereda Cañaveral del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Implementar, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Lavado en tanque tina y reúso de las aguas del lavado. ii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iii) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTICULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o la modificación del sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a AUGUSTO DOMINGUEZ GOMEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DUODECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8805

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 760 24 Junio 14
Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 374 del 10 de Junio de 2009, por medio de la cual Corpocaldas otorgó Concesión de Aguas Superficiales por el término de 5 años a MARIA EUCARIS PEREZ con

c.c. No. 25.107.378, en beneficio del predio predio La Ceiba, vereda El Tambor, sector la Floresta del municipio de La Merced, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 7811 de Concesión de Aguas.

ARTÍCULO TERCERO:Requerir a la señora MARIA EUCARIS PEREZ con c.c. No. 25.107.378, para que de manera inmediata inicie trámite de permiso de vertimientos en beneficio del predio La Ceiba, vereda El Tambor, sector la Floresta del municipio de La Merced, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra, según lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA EUCARIS PEREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 7811

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 761 24 Junio 14
Por la cual se otorga un permiso de de ocupación de cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños de las obras descritas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso de ocupación de cauce a ECOPETROL S.A. con Nit. No. 899.999.068-1, para legalizar las obras ejecutadas como parte de la atención de le emergencia ocurrida el 06 de mayo del 2012 en el PK 130+000 Poliducto Medellín - Cartago, ubicado en la vereda La Garrucha, en jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso es de seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar un informe final, una vez terminadas las obras, en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
- Garantizar en todo momento el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
- No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación
- No se permite la disposición de residuos sólidos o escombros generados por la construcción de las obras sobre las corrientes de agua.
- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

- En caso de requerir ampliación del Permiso de Ocupación de Cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días antes de su vencimiento.
- Durante la construcción y después de terminadas las obras, ECOPETROL S.A., deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
- Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
- Realizar mantenimiento permanente a los individuos planteados como medida de compensación por la intervención por emergencia, a fin de garantizar su prendimiento y establecimiento.
- Establecer cercos individuales a cada uno de los individuos plantados o un cerco general que proteja toda el área objeto de la medida, garantizando su conservación y crecimiento en el tiempo
- En caso de requerir la reposición de algunos individuos, ésta debe realizarse con especies nativas de la zona tales como guayacán, cámbulo, balso, zurumbo, yarumo u otras.
- Garantizar a través de acta firmada por la propietaria del predio, donde se demuestre su compromiso de permitir el establecimiento de las medidas compensatorias realizadas.
- Presentar un informe sobre el desarrollo de las especies a los seis, doce y veinticuatro (6, 12 y 24) meses, incluyendo archivo fotográfico, a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de ECOPETROL S.A., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente 233

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 762 24 Junio 14 **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P. con Nit. 811000740-4, para derivar de LA Quebrada el Tigre, en el sitio localizado en las coordenadas X=911173 Y=1105430, un caudal de 0,1667 l/s para uso doméstico equivalente al 0,8335%, para el predio denominado Piedra Grande, Base Militar El Mirador II, localizado en la vereda El Bosque del municipio de Victoria.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 1641

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCION No. 763 24 Junio 14
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0,25 has, que se encuentra localizado en el predio Lote C, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-154978, localizado en la vereda San Peregrino del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0526-17001 a nombre de URIEL DE JESÚS ESTRADA, C.C. 10.232.071

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a URIEL DE JESÚS ESTRADA, C.C. 10.232.071, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

RESOLUCIÓN NÚMERO 097 Marzo 10 de 2014
Por la cual se niega una Licencia Ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la Licencia Ambiental solicitada por el señor BERNARDO SIERRA BOTERO, por lo dicho en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor BERNARDO SIERRA BOTERO, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 1399

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Bertha Cruz Forero

RESOLUCIÓN No. 127 Abril 2 de 2014
Por medio de la cual se certifica un centro de diagnóstico automotor

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar certificación a nombre de la Sociedad Familiar S.A.S. identificada con Nit. 900.391.327-4, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del Centro de Diagnostico Automotor San Miguel, ubicado en la carrera 7 No. 22-46 barrio los libertadores, jurisdicción del municipio de Supía, del departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles son:

- Un (1) Analizador de gases de vehículos a gasolina, marca Brainbee, modelo AGS-688 serial 1311118000014;
- Un (1) Analizador de gases de motocicletas de 4 tiempos, marca Brainbee, tipo AGS-688 serial 140110000279;
- Un (1) Analizador de gases de motocicletas de 2 tiempos, marca Brainbee, tipo AGS-688 serial 140110000266
- Un (1) Opacímetro Brainbee para verificar las emisiones de vehículos livianos a diesel, OPA 100 serial 140116000155.

ARTÍCULO SEGUNDO: La beneficiaria de la presente certificación deberá cumplir cabalmente con los procedimientos previos a la evaluación de los gases de escape, tal como lo detallan las normas NTC, y los límites a cumplir serán los establecidos en la Resolución 910 de junio 5 de 2008 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO: El Centro de Diagnostico beneficiado con la presente Certificación deberá remitir diariamente vía correo electrónico, a la Subdirección de Recursos Naturales–Grupo Gestión Ambiental Urbana de la Corporación, los resultados de los vehículos verificados (certificados y no certificados) en materia de gases.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Resolución 3500 de noviembre 21 de 2005 y el artículo 6 de la Resolución 2200 de mayo 30 de 2006, proferidas por los Ministerios de Transporte y de Ambiente Desarrollo Sostenible, personal técnico de CORPOCALDAS ejercerá la vigilancia y control en lo concerniente a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo establecido a los numerales 4 y 6 del artículo 2 de la Resolución No. 653 de abril 11 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se enviará copia de la presente resolución al Ministerio de Transporte–Dirección de Transporte y Tránsito, para que surta el trámite pertinente de habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la Sociedad Familiar S.A.S., a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 153

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Bertha Cruz Forero

RESOLUCIÓN NÚMERO 133 Abril 07 de 2014
Por la cual se autoriza la cesión de una licencia ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión de la licencia ambiental, inicialmente otorgada por medio de la Resolución No. 184 del 05 de Mayo de 2011 a la sociedad LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A – LATINCO S.A, con Nit. 800233881-4 para la construcción y operación de la Central Hidroeléctrica Paujil, localizado en la cuenca del Río Tenerife, en jurisdicción de los municipios de Samaná y Pensilvania departamento de Caldas, a favor de la sociedad CENTRAL HIDROELECTRICA PAUJIL S.A.S E.S.P. con Nit. 0900564565-4.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente providencia y para todos los efectos legales, la titular de la licencia ambiental será la sociedad CENTRAL HIDROELECTRICA PAUJIL S.A.S E.S.P. con Nit. 0900564565-4.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A – LATINCO S.A Y de la sociedad CENTRAL HIDROELECTRICA PAUJIL S.A.S E.S.P o quien haga sus veces o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON

Subdirector de Infraestructura Ambiental encargado de las funciones del despacho del Director General

Expediente: 1417

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Revisó: BERTHA CRUZ FORERO

RESOLUCIÓN No. 157 de Abril 30 de 2014
Por medio de la cual se modifica la certificación de un centro de diagnóstico automotor

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1º de la Resolución 295 de julio 31 de 2006 modificada por la resolución 446 de diciembre 5 de 2006, resolución 514 de septiembre 15 de 2010 y revocada parcialmente por la resolución 571 de octubre 11 de 2010 y 640 de noviembre 18 de 2010, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar certificación a nombre de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CANGURO S.A.S, Nit. 810004932-6, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases de los equipos utilizados en el Centro de Diagnóstico Automotor Canguro, localizado en la Avenida Kevin Ángel No. 57-10 del municipio de Manizales, a saber:

- Un (1) analizador de gases modelo 8040, serial No. 061200027024200027, para verificar las emisiones de vehículos a gasolina.
- Un (1) analizador de opacidad, modelo 9010, serial No. 044100097010900097, para verificar la opacidad de vehículos a diesel.
- Un (1) módulo analizador de gases modelo 8060 con principio de absorción infrarrojo no dispersivo, serial No.0839001690296-00169, para verificar la emisión de gases de motocicletas, motociclos y mototriciclos, accionados con gasolina o mezcla de gasolina y aceite.
- Un (1) modulo analizador de gases modelo 8040, serial No. 0926000460054-00046, para verificar las emisiones de vehículos livianos a gasolina.
- Un (1) modulo analizador de gases marca Motorscan modelo 8040 serial 0612000270242-0027 con principio de absorción infrarrojo no dispersivo, para la verificación de gases de escape de motos accionadas con mezcla gasolina aceite (2 tiempos).

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CANGURO S.A.S, deberá cumplir con los límites máximos de emisión permisibles para motocicletas, motociclos y mototriciclos, establecidos en la resolución 910 de junio 5 de 2008 por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 295 de julio 31 de 2006, modificado por la resolución 446 de diciembre 5 de 2006, resolución 514 de septiembre 15 de 2010 y revocada parcialmente por la resolución 571 de octubre 11 de 2010 y 640 de noviembre 18 de 2010 quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CANGURO S.A.S, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 87

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 214 Junio 19 de 2014

Por medio de la cual se otorga un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial a la UNIVERSIDAD DE CALDAS, identificado con Nit 890.801.063-0, para desarrollar el proyecto denominado "Practica académica curso de entomología general y taxonomía" en el predio Monte Lindo, vereda Santagueda, municipio de Palestina.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de recolección de especímenes es de 2 años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado previa solicitud de la interesada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial que se otorga mediante esta resolución, sujeta a la beneficiaria al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 del decreto 1376 del 2013, y las que a continuación se enuncian:

- El área para el desarrollo del estudio será en el predio Monte Lindo en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina.
- Las especies o elementos biológicos objeto del permiso son Orthoptera, Homóptera, Hemíptera, Coleóptera, Díptera e Hymenoptera de la clase insecta.
- Se permite la colecta y transporte hasta los laboratorios de la Universidad de Caldas de 1500 insectos en muestreos de 8 horas para un total de 6000 insectos capturados con red entomológica y manualmente.
- Presentar cada seis (6) meses, informes de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material recolectado, removido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre y un informe final, treinta (30) días después de vencido el permiso, con una relación de los especímenes colectados.
- Informar a los 30 días de desarrollarse la salida el número de muestras que se obtuvieron durante el trabajo de campo.

- Enviar a CORPOCALDAS copia digital de las publicaciones que se deriven de la investigación realizada en el marco del permiso.
- Depositar dentro del término de vigencia del permiso los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos «Alexander von Humboldt», de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia, y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.
- Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia - SiB la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.
- Deberá realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo; de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.

ARTÍCULO CUARTO: Los especímenes colectados en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación al proyecto de investigación presentado con la solicitud, deberá ser aprobada previamente por Corpocaldas. Si el cambio en la información fuere sustancial, de tal manera que altere las obligaciones resultantes del otorgamiento del permiso, tal modificación deberá tramitarse como un nuevo permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con el Decreto 1600 de 1994, la información sobre los proyectos de investigación objeto de permiso de recolección de especímenes con fines de investigación científica, será remitida por Corpocaldas al Sistema Nacional de Investigación Ambiental a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la UNIVERSIDAD DE CALDAS, a quien haga sus veces o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 052

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Bertha Cruz Forero

RESOLUCIÓN No. 215 Junio 19 de 2014

Por medio de la cual se otorga un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial a la UNIVERSIDAD DE CALDAS, identificado con Nit 890.801.063-0, para desarrollar el proyecto denominado "Contribución al conocimiento de la fauna asociada a los ecoparques de Manizales, un aporte a las colecciones biológicas del centro de museos de historia natural de la Universidad de Caldas" en los Ecoparques los Yarumos, Alcázares, Arenillo, Recinto del Pensamiento Jaime Restrepo Mejía y el Jardín Botánico de la Universidad de Caldas, jurisdicción del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de recolección de especímenes es de dos 2 años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado previa solicitud de la interesada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial que se otorga mediante esta resolución, sujeta a la beneficiaria al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 del decreto 1376 del 2013, y las que a continuación se enuncian:

- El área para el desarrollo del estudio será en los Ecoparques los Yarumos, Alcázares, Arenillo, Recinto del Pensamiento Jaime Restrepo Mejía y el Jardín Botánico de la Universidad de Caldas, jurisdicción del municipio de Manizales.
- Las especies o elementos biológicos objeto del permiso son insectos, anfibios, reptiles, mamíferos pequeños y voladores y aves
- Se permite la colecta y transporte hasta los laboratorios de la Universidad de Caldas de: insectos: 3.600 individuos, anfibios: 40 ejemplares, reptiles: 30 ejemplares, mamíferos pequeños y voladores: 120 ejemplares de 60 especies (un macho y una hembra por especie) y aves: 40 ejemplares adultos para los 24 meses que dura la investigación.
- Presentar cada seis (6) meses, informes de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material recolectado, removido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre y un informe final, treinta (30) días después de vencido el permiso, con una relación de los especímenes colectados.
- Enviar a CORPOCALDAS copia digital de las publicaciones que se deriven de la investigación realizada en el marco del permiso.
- Depositar dentro del término de vigencia del permiso los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos «Alexander von Humboldt», de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia, y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.
- Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia - SiB la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.
- Deberá realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo; de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.
- No se podrá coleccionar ningún ejemplar que este incluido en la resolución 192 de 2014 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: Los especímenes colectados en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del proyecto

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación al proyecto de investigación presentado con la solicitud, deberá ser aprobada previamente por Corpocaldas. Si el cambio en la información fuere sustancial, de tal manera que altere las obligaciones resultantes del otorgamiento del permiso, tal modificación deberá tramitarse como un nuevo permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con el Decreto 1600 de 1994, la información sobre los proyectos de investigación objeto de permiso de recolección de especímenes con fines de investigación científica, será remitida por Corpocaldas al Sistema Nacional de Investigación Ambiental a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la UNIVERSIDAD DE CALDAS, a quien haga sus veces o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o notificación por escrito, según sea el caso.

Dada en Manizales a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 051

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Bertha Cruz Forero

RESOLUCIÓN No. 216 Junio 19 de 2014

Por medio de la cual se otorga un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial a la UNIVERSIDAD DE CALDAS, nit: 890.801.063-0, para desarrollar el proyecto denominado "Evaluación del impacto minero, agrícola y ganadero mediante respuestas ecológicas de macroinvertebrados acuáticos", en la cuenca del Río Chinchiná, municipio de Manizales, del departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de recolección de especímenes es de 30 meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado previa solicitud de la interesada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial que se otorga mediante esta resolución, sujeta a la beneficiaria al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 del decreto 1376 del 2013, y las que a continuación se enuncian:

- El área para el desarrollo del estudio será la Cuenca del Río Chinchiná, jurisdicción del municipio de Manizales.
- Las especies o elementos biológicos objeto del permiso son los macroinvertebrados acuáticos.
- Se permite la colecta y transporte hasta los laboratorios de la Universidad de Caldas de 2400 individuos por muestreo, para un total de 21.600 individuos para los 30 meses que dura la investigación.
- No se permite la manipulación de la información genética de las muestras biológicas.
- Presentar cada seis (6) meses, informes de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material recolectado, removido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre y un informe final, treinta (30) días después de vencido el permiso, con una relación de los especímenes colectados.
- Enviar a CORPOCALDAS copia digital de las publicaciones que se deriven de la investigación realizada en el marco del permiso.
- Depositar dentro del término de vigencia del permiso los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia, y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.
- Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia - SiB la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.
- Deberá realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo; de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.

ARTÍCULO CUARTO: Los especímenes colectados en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: &\$Cualquier modificación al proyecto de investigación presentado con la solicitud, deberá ser aprobada previamente por Corpocaldas. Si el cambio en la información fuere sustancial, de tal manera que altere las obligaciones resultantes del otorgamiento del permiso, tal modificación deberá tramitarse como un nuevo permiso.

&\$ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con el Decreto 1600 de 1994, la información sobre los proyectos de investigación objeto de permiso de recolección de especímenes con fines de investigación científica, será remitida por Corpocaldas al Sistema Nacional de Investigación Ambiental a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la UNIVERSIDAD DE CALDAS o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los,
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA
Director General
Expediente: 049
Elaboró: Nestor Benavides
Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño
Revisó: Bertha Cruz Forero

RESOLUCIÓN No.221 25 de junio del 2014
Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución1005 del 25 de enero de 2002, perdió su fuerza ejecutoria desde el 05 de Agosto de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación de esta providencia al señorCARLOS ARTURO GONZÁLEZ PATIÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Archívese el expediente 1005 de Licencia Ambiental, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición anteel suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los,
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA
Director General
Expediente 1005

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Bertha Cruz Forero

RESOLUCIÓN No.222 25 de junio del 2014
Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 0327 del 03 de Agosto de 2001, perdió su fuerza ejecutoria desde el 05 de Agosto de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación de esta providencia al señor JUAN PABLO RAMÍREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Archívese el expediente 883 de Licencia Ambiental, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente 883

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Bertha Cruz Forero

TRÁMITES DE BOSQUES

AUTO DE INICIO SRN No. 048 Manizales, 11 de junio de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio La Rivera, vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, presentada por el señor URIEL DE JESÚS VANEGAS GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía 4.556.681.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 049 Manizales, 11 de junio de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio El Nogal, vereda Samaria, jurisdicción del municipio de Filadelfia departamento de Caldas, presentada por el señor JOSÉ JAIRO ARIAS SEPÚLVEDA, identificado con cedula de ciudadanía 4.355.478.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 050 Manizales, 11 de junio de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio El Recreo, vereda El Tambor, jurisdicción del municipio de La Merced departamento de Caldas, presentada por la señora EULOGIA AREIZA YEPES, identificada con cedula de ciudadanía 32.554.245.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 051 Manizales, 11 de junio de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio La Perla, vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, presentada por los señores GERARDO AUGUSTO LÓPEZ VALENCIA c.c. 10.274.385 y LUIS ALFONSO LÓPEZ VALENCIA c.c. 4.443.136.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 052 Manizales, 11 de junio de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio Riomoro, vereda Riomoro jurisdicción del municipio de Samaná departamento de Caldas, presentada por el señor IVÁN ESTEBAN RUIZ GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 16.114.387.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 053 Manizales, 11 de junio de 2014

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio El Ruby, vereda Mesones jurisdicción del municipio de Victoria departamento de Caldas, presentada por los señores DARÍO ZULUAGA PINEDA c.c. 75.000.044 y RUTH LUCENA LÓPEZ CASTAÑO c.c. 30.298.000.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 054 Manizales, 11 de junio de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio La Leonera II, vereda La Pradera jurisdicción del municipio de Victoria departamento de Caldas, presentada por el señor BAYRON AUGUSTO WILCHES OLAYA, identificado con cedula de ciudadanía 10.173.698.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 055 Manizales, 19 de junio de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio La Esperanza, vereda La Estrella jurisdicción del municipio de Chinchina departamento de Caldas, presentada por el señor SENÉN SUAREZ VÁSQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 318.518.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN SRN No. 094

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor ORLANDO CASTAÑO GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía 1.282.816, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del gradual natural existente en el predio Llano Grande, identificado con la matrícula inmobiliaria 110-001555, localizado en la vereda La Palma del municipio de Filadelfia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.15 hectáreas, mediante la extracción de 100 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 10 m3, el porcentaje de entresaca será de un 30% como máximo de los individuos maduros.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos, en procura de mejorar las condiciones del gradual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el gradual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones de los rodales de guadua y poder garantizar su normal recuperación.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del gradual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del gradual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN SRN No. 095
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores TONY JOZAME AMAR C.C. 10.256.129, KATTYA MARIA JOZAME AMAR C.C. 24.619.818, VIVIAN JOZAME AMAR C.C. 24.619.823 y DAMIAN JOZAME AMAR C.C. 16.071.785, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural con fines de mantenimiento, existente en el predio Curazao, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-25345, localizado en la vereda La Muleta del municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 290 guaduas caídas, dobladas, secas y quebradas, para obtener un volumen de 29 m3.
- La extracción deberá limitarse solo a individuos caídos, secos demasiado inclinados y quebrados.
- En lo posible se deberá conservar la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la extracción, como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- Debido a la urgencia de efectuar este mantenimiento, se podrá realizar la extracción de los individuos caídos, quebrados, fracturados y muy doblados.
- En concordancia con el numeral 23 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, relacionado con la prevención y atención de emergencias y desastres, podrán extraerse aquellas guaduas que ocasionalmente se inclinan demasiado hacia las redes de energía, a fin de prevenir cortocircuitos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES
Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN SRN No. 096
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor OSCAR RODRÍGUEZ CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía 10.255.386, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio El Tango, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-12178, localizado en la vereda Alto Arauca del municipio de Risaralda, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.30 hectáreas, mediante la extracción de 160 guaduas maduras, sobremaduras, hechas, secas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 16 m3, el porcentaje de entresaca será de un 30% como máximo de los individuos maduros.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30%, como máximo de los individuos maduros y sobremaduros, cerca a corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva de cada tres se corta una y se conservan las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN SRN No. 097
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR
UN BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 007 del 22 de enero de 2014, a favor del señor CARLOS HERNANDO ESCOBAR VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía 10.249.201, para efectuar el aprovechamiento de un volumen de 30 m3 de madera en bruto, correspondiente a 300 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, existente en el predio Portachuelo, vereda Tamboral del municipio de San José, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 007 del 22 de enero de 2014, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuaran vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN SRN No. 098
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor LIBARDO DE JESÚS RIVERA RINCÓN, identificado con cedula de ciudadanía 1.320.636, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio Rivera - Lote 111, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 110-10913, ubicado en la vereda Los Planes jurisdicción del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 22 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M3)
(Arboles)			
11	Cedro rosado	Cedrella odorata	22
• Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio. • No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. • Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos por los lotes, para promover su descomposición, por ningún motivo deberán ser dispuestos en los cuerpos de agua. • La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los nogales a conservar, sea mínimo. • Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. • Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto, no se ampliara la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento. • Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros. • Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.			

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación y con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados, se impone la obligación de sembrar o dar manejo a 20 plántulas de cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización, para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES
Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN SRN No. 099
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor RICHARD ALEXANDER RESTREPO PIEDRAHITA, identificado con cedula de ciudadanía 18.511.180, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio San Francisco, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-9470, localizado en la vereda La Paloma del municipio de Belalcazar, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 200 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 20 m³, el porcentaje de entresaca será de un 30% como máximo de los individuos maduros.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones de los rodales de guadua y poder garantizar su normal recuperación.
- En áreas de nacimientos y cauces de agua se debe respetar a lado y lado 10 metros de ancho, por ende, la entresaca debe limitarse a individuos sobremaduros, secos, doblados y partidos.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN SRN No. 100
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor los señores DORANCE SALAZAR SALAZAR C.C. 16.138.380, HERNÁN ALBERTO MARÍN RINCÓN C.C. 16.138.679 y OSCAR FERNANDO JARAMILLO SERNA C.C. 16.077.215, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Arabia, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-402, localizado en la vereda La Romelia del municipio de Belalcazar, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 300 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 30 m3, el porcentaje de entresaca será de un 30% como máximo de los individuos maduros.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones de los rodales de guadua y poder garantizar su normal recuperación.
- En áreas de nacimientos y cauces de agua se debe respetar a lado y lado 10 metros de ancho, por ende, la entresaca debe limitarse a individuos sobremaduros, secos, doblados y partidos.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN SRN No. 101
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de PROCOPAL S.A., Nit. 890.906.388-0, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en los predios Tesorito y El Bosque, identificados con la matrícula inmobiliaria No. 100-16393 y 100-9639, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 15 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

Predio Tesorito:

CANTIDAD	ESPECIE
2	Camargo
2	Guayabo dulce
81	Aliso
10	Laurel de cera
3	Lechoso
6	Especie desconocida

Predio El Bosque:

CANTIDAD	ESPECIE
25	Aliso
4	Siete cueros

- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los nogales a conservar, sea mínimo.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La madera resultante podrá ser utilizada en las obras que actualmente se llevan a cabo o entregadas al propietario del predio de donde son extraídos, de conformidad con los compromisos que para el efecto hayan sido realizados con anterioridad.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Todos los helechos arbóreos, los cuales no están incluidos en esta autorización, deberán ser trasplantados al bosque más cercano, de manera que se garantice su establecimiento y prendimiento o al lugar que la Corporación le indique previo a su traslado.
- Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser dispuestos adecuadamente y/o repicados para procurar su descomposición e incorporación al suelo, por ningún motivo se podrán depositar en las fuentes de agua, ni a menos de 8 metros de la orilla más cercana.
- Deberán documentar y presentar informe sobre las actividades realizadas una vez finalizado el aprovechamiento, con especial énfasis en la documentación del traslado y trasplante de los helechos arbóreos.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán sembrar cinco (5) individuos por cada uno (1) aprovechado, para un total de 665 individuos, que se establecerán en un área mínima de 1 hectárea. Esta medida de compensación se llevara a cabo sobre el margen del rio Chinchina, con especies nativas de la zona, en el predio El Tesorito, de conformidad con la información y propuesta presentada. El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, igualmente, deberán realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco, por un tiempo mínimo de un año, adicionalmente, establecer y dejar la obligación escrita con la propietaria del predio de garantizar su compromiso de mantenimiento a futuro, copia de la cual deberá ser presentada a la Corporación, esta información se incluirá en el informe de actividades realizadas.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN SRN No. 102
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el aprovechamiento solicitado por el señor ABEL GIRALDO ECHEVERRI, identificado con cedula de ciudadanía 1.209.962, para efectuar el aprovechamiento forestal en el predio Nery, ubicado en la vereda Mina Rica, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO El incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, Sancionatoria Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la solicitud o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN SRN No. 103
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora MARY GONZÁLEZ DE BEDOYA, identificada con cedula de ciudadanía 24.379.656, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio El Salado, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-5407, localizado en la vereda La Cascada (La Elvira) del municipio de Belalcazar, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2.6 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m3, el porcentaje de entresaca será de un 30% como máximo de los individuos maduros.

- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones de los rodales de guadua y poder garantizar su normal recuperación.
- En áreas de nacimientos y cauces de agua se debe respetar a lado y lado 10 metros de ancho, por ende, la entresaca debe limitarse a individuos sobremaduros, secos, doblados y partidos.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN SRN No. 104
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor LUIS FERNANDO GARCÍA GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 16.763.313, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio Rancho Luna, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 106-10063, ubicado en la vereda Guarinocito jurisdicción del municipio de La Dorada, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 8.9 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M3)
(Arboles)			
10	Chicalá	Tabebuia roseae	2.7
1	Caracoli	Anacardium excelsum	6.2

- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 30 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los nogales a conservar, sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por tanto, no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos por los lotes, para promover su descomposición, por ningún motivo deberán ser dispuestos en los cuerpos de agua.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación, deberán plantar 50 arboles de especies propias de la región, como cedro, orejero, llovizno, dinde, gualanday, igua, acacia, ceiba, guayacan, abarco u otras, en zonas de protección de quebradas y cuerpos de agua en general y/o a manera de cercas vivas en los linderos del predio o líneas internas de división, en las márgenes de vías o caminos, o en zonas con problemas o susceptibles a la erosión. Dichas plántulas deberán tener una altura mínima de 50 cm., al momento de la siembra y recibir un manejo adecuado en aspectos referentes a podas, plateos, fertilización, riego y control fitosanitario, con el fin de asegurar su adecuado desarrollo y su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN SRN No. 105
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor SILVIO SEPÚLVEDA CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía 4.480.372, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio El Palacio, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 103-3176, vereda Buenavista jurisdicción del municipio de San José, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 4 hectáreas, mediante la extracción de 10.7 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M3)
(Arboles)			
2	Nogal	Cordia alliodora	1.9
9	Cedro	Cedrella odorata	8.8

- La entresaca de los arboles se realizará de forma selectiva, aprovechando únicamente los individuos adultos y que no estén cerca de corrientes hídricas.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos por los lotes, para promover su descomposición, por ningún motivo deberán ser dispuestos en los cuerpos de agua.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los nogales a conservar, sea mínimo.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación y con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados, se impone la obligación de sembrar o dar manejo a 20 plántulas de cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización, para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN SRN No. 106
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del COLEGIO INTEGRADO NACIONAL ORIENTE DE CALDAS, Nit. 890.802.678-4, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Granja Agrícola, identificado con la matrícula inmobiliaria 114-1017, localizado en la vereda San Joaquín del municipio de Pensilvania, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 300 guaduas maduras, sobremaduras e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 30 m³, el porcentaje de entresaca será de un 25%.
- Las guaduas maduras o sobremaduras deben ser extraídas en forma de entresaca selectiva, evitando que sea en forma sucesiva; de cada cuatro se corta una y se conservaran las otras tres a fin de conservar la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por tanto, no se permite la ampliación de la frontera pecuaria a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN SRN No. 107
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores ERNESTO MUÑOZ RUIZ c.c. 16.111.200 y ROBEIRO CÁRDENAS MUÑOZ c.c. 16.110.130, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio La Quebra, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 114-12708, ubicado en la vereda Tarro Pintado jurisdicción del municipio de Samaná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 4 hectáreas, mediante la extracción de 47.6 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M3)
(Arboles)			
2	Rilo	Cupania Cinérea	6.4
4	Gualanday	Jacaranda caucana	17.8
1	Ceiba	Ceiba pentandra	9.8
1	Lechudo	Ficus sp	6.3
2	Chingale	Jacaranda copaia	7.3

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos por los lotes, para promover su descomposición, por ningún motivo deberán ser dispuestos en los cuerpos de agua.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los nogales a conservar, sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán sembrar o dejar en revegetalización 20 plántulas de las especies propias de la región, como el rilo, que sirvan como cerca viva, protección de causes o nacimientos. Estas plántulas deben tener una altura mínima de 50 cm. al momento de la siembra o fe regeneración y recibir un manejo adecuado de plateo, fertilización, riego y control fitosanitario durante el primer año después de la siembra.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN SRN No. 108

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098 del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor RUBÉN DARÍO FRANCO BALLESTEROS, identificado con cedula de ciudadanía 75.046.132, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio La María, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 102-6146, ubicado en la vereda La Zulía jurisdicción del municipio de Aguadas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 10 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M3)
(Arboles)			
10	Nogal	Cordia alliodora	10

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN SRN No. 109
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JOSÉ DARIENSON SERNA HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía 16.053.890, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio Las Brisas, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 112-3406, ubicado en la vereda Buenos Aires jurisdicción del municipio de Pacora, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 49 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M3)
(Arboles)			

30	Nogal	Cordia alliodora	49
----	-------	------------------	----

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES
Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN SRN No. 110
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora LUZ MERY IDARRAGA CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía 24.789.966, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio La Luisa, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 103-10063, ubicado en la vereda Bellavista, jurisdicción del municipio de Viterbo, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 4.6 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M3)
(Arboles)			
2	Cedro	Cedrella odorata	1.8
4	Nogal	Cordia alliodora	2.8

- La entresaca de los arboles se hará de forma selectiva, aprovechando únicamente los individuos adultos y que no estén cerca de corrientes hídricas.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los nogales a conservar, sea mínimo.
- Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos por los lotes, para promover su descomposición, por ningún motivo deberán ser dispuestos en los cuerpos de agua.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES
Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN SRN No. 111
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de PALO ALTO S.A., Nit. 810.004.709-1, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Ilusión, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-7856, localizado en la vereda La Ermita del municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m³.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 25% de la guadua madura y sobremadura.
- El 100% de la guadua seca y enferma deberá ser retirada de los guaduales.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN SRN No. 112

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor VÍCTOR MANUEL SIERRA CASTELLANOS, identificado con cedula de ciudadanía 10.236.559, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Guadalajara, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-389, localizado en la vereda La Cabaña del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.31 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m3
- El porcentaje de entresaca será de un 20% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales 1,2 y 3.
- El 100% de la guadua seca y enferma deberá ser retirada de los guaduales.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva.
- Se prohíben las quemas.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemaran o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN SRN No. 113
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor DUVAN GIRALDO YEPES, identificado con cedula de ciudadanía 75.158.301, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio El Porvenir, vereda El Crucero jurisdicción del municipio de Belalcazar, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 4.2 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M3)
(Arboles)			
1	Cedro	Cedrella odorata	1.1
4	Nogal	Cordia alliodora	3.1

- La entresaca de los arboles se hará de forma selectiva, aprovechando únicamente los individuos adultos y que no estén cerca de corrientes hídricas.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los nogales a conservar, sea mínimo.
- Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos por los lotes, para promover su descomposición, por ningún motivo deberán ser dispuestos en los cuerpos de agua.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

GESTIÓN HUMANA

RESOLUCIÓN No.192 (Junio 6 de 2014)

**“Por medio de la cual se hace un nombramiento en encargo por vacancia definitiva”
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, y**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar por un término no superior a seis(6) meses en el empleo de Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 18, de la planta globalizada de Corpocaldas, que tiene una asignación básica mensual de un millón doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y tres pesos (\$1.253.433), al señor JUAN CARLOS HOYOS AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.283.069 quien es titular, con derechos de carrera, del empleo de Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 12.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2014, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 9 del 2 de enero de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No.195 (Junio 6 de 2014)

**“Por medio de la cual se hace un nombramiento en encargo por vacancia definitiva”
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, y**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar por un término no superior a seis(6) meses en el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, de la planta globalizada de Corpocaldas, que tiene una asignación básica mensual de un tres millones quinientos sesenta y tres mil quinientos sesenta y ocho pesos (\$3.563.568), al señor CESAR AUGUSTO VALENCIA MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.902.660 quien es titular, con derechos de carrera, del empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2014, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 9 del 2 de enero de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No.212 (Junio 18 de 2014)

**Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, reglamentarias y**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter de Provisionalidad, a partir del 24 de junio de 2014, por un término no superior a seis (6) meses, a VALENTINA FRANCO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No.25'235.092, en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12 de la planta global, con una asignación básica de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$2'451.405).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 9 y 10 del 2 de enero de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General